



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROMOCIÓN O
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS. EXPEDIENTE N° 01565-2012-0-0501-JR-PE-04.
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO,
2014.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

**BACH. MIGUEL ANGEL SOSA AUCCAPUCLLA
ORCID: 0000-0002-9530-8424**

ASESOR:

**Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS
ORCID: 0000-0002-0930-9237**

**AYACUCHO – PERÚ
2019**

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO
AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. EXPEDIENTE N° 01565-2012-0-0501-JR-
PE-04. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2014.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bach. Miguel Ángel Sosa Auccapuella
ORCID: 0000-0002-9530-8424
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho,
Perú.

ASESOR

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros
ORCID: 0000-0002-0930-9237
D.T.I.
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADO

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil
ORCID: 0000-0002-4559-1889
Presidente

Abg. Walter Silva Medina
ORCID: 0000-0001-7984-1053
Miembro

Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe
ORCID: 0000-0002-7058-617X
Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Abg. Walter Silva Medina
Miembro

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Abg. Cruyff Ither Martinez Quispe
Miembro

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil
Presidente
ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros
Asesor
ORCID: 0000-0002-0930-9237

4.-AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por bendecirme para
llegar hasta donde he llegado, y
por qué me diste la oportunidad
de vivir y de regalarme una
familia maravillosa.

A la ULADECH católica.

Por darme la oportunidad de
estudiar y ser un profesional.

Miguel Ángel Sosa Auccapuella.

DEDICATORIA

A mis padres:

Para mis padres que me dieron la vida y hacer lo posible para verme lograr todo mi sueño y agradecerles por su apoyo, consejos, comprensión, amor y ayuda en los momentos difíciles.

A mis hermanos:

Por estar siempre presentes, la vida ha sido generosa conmigo al regalarme hermanos como ustedes, con los que he vivido tantas cosas buenas, malas y hasta tristes

Miguel Ángel Sosa Auccapuella.

5.- RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.** Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2014. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

PRELIMINARY SUMMARY

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on, Promotion or Favor of Illicit Drug Trafficking, File N ° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, Judicial District De Ayacucho - Ayacucho, 2014. According to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, of the Judicial District of Ayacucho - Ayacucho, 2014. It is of qualitative, quantitative type, Descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were rangomuy high and high, respectively.

Keywords: quality, promotion or favor to illicit drug trafficking, motivation and sentence.

6.- CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	2
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	4
4.-AGRADECIMIENTO.....	5
5.- RESUMEN.....	7
6.- CONTENIDO.....	9
7.- CONTENIDO DE CUADROS.....	10
I.- INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
a. Caracterización del problema.....	13
b. Enunciado del problema.....	14
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.2.1. Objetivo General.....	15
1.2.2. Objetivos Específicos.....	15
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	19
2.1. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	23
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	67
III. HIPÓTESIS.....	68

IV. METODOLOGÍA.....	69
4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	69
4.2. Población y Muestra.....	69
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	69
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
4.5. Plan de Análisis.....	71
4.6. Matriz de consistencia.....	72
Objetivos específicos:.....	72
4.7. Principios éticos.....	73
V.RESULTADOS.....	75
5.1. RESULTADOS.....	75
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	137
VI. CONCLUSIONES.....	140
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	143
BIBLIOGRAFÍA.....	144
ANEXO.....	151
ANEXO N° 01.....	151

7.- CONTENIDO DE CUADRO

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	75
CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	81

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	94
CUADRO 4: CALIDAD DE PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	99
CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	104
CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	125
CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	133
CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	135

I.- INTRODUCCIÓN

El presente informe de tesis deriva de la línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

Cuyo problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01565-2012-070501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho? Siendo ello así, los objetivos que se plantean del presente proyecto de tesis son: objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01565-2012-070501-JR-PE-04 perteneciente al Distrito Judicial” y así mismo los objetivos específicos son: “Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Por ello el presente proyecto de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los

administrados y los estudiantes de Derecho y finalmente el análisis de investigación se justifica en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de investigación-cualitativo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo.

1.1 PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1.CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

a. Caracterización del problema

De acuerdo a lo que la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote estipula, tendremos que regirnos al marco normativo y a los parámetros, de ese modo determinaremos que la caracterización de la problemática será: la calidad de sentencias en los procesos judiciales que han concluido.

En el aspecto internacional:

[CITATION Loz98 \l 3082] La preocupación por la calidad de las organizaciones públicas no es un fenómeno novedoso en áreas como la educación, la salud o los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, solo en años recientes dicha preocupación se ha extendido hasta llegar a organizaciones que tradicionalmente se habían mantenido al margen de esta problemática, como es el caso de la administración de justicia. La implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sector de la Justicia nos presenta un nuevo panorama de análisis, que constituye un reto. (p. 167)

[CITATION Bes17 \l 3082] Una de las principales críticas a la medición planteada tiene que ver con la sostenibilidad de los supuestos utilizados. En primer lugar, se admite la idea de que la Corte Suprema goza de mayor calidad que las cortes intermedias por lo que, una sentencia que deje sin efecto el fallo impugnado daría cuenta de la baja calidad de la decisión judicial de la corte intermedia. Este supuesto entra en duda en países en los que la conformación de las cortes intermedias suele pasar por filtros institucionales más restrictivos y exigentes que los utilizados para elegir jueces supremos. (p.8)

En el aspecto nacional:

[CITATION Bas19 \l 3082] En el trabajo de investigación Analizando la Calidad de las decisiones judiciales, se menciona:

“...se podría asumir que un juez con vasta formación académica y muchos años de experiencia profesional debería dictar decisiones judiciales de mayor calidad. La misma idea podría trasladarse al caso de los legisladores o de los burócratas en cuanto a la calidad de la legislación que producen o de las políticas públicas que diseñan...” (p. 6)

En el aspecto local:

Que, con la finalidad de mejorar la administración de justicia en Ayacucho el 02 de julio del 2015 se implementó el nuevo modelo procesal penal en su totalidad en el Distrito Judicial de Ayacucho y como parte de esta reforma tuvo como objetivo renovar el sistema procesal penal. (GARCIA BLASQUEZ—2015), quien ha mencionado: Esta reforma del sistema ha buscado destruir pensamientos tendencialmente inquisitivos formar el nuevo proceso garante de los derechos fundamentales, con Operadores del sistema de justicia. Comprometidos con el cambio de reforma procesal penal, que busca la solución eficaz y eficiente de las

controversias. Mas el éxito de este nuevo proceso penal, involucra a todo, rapidez en la actuación judicial y eficacia en la función jurisdiccional, constituye pilar fundamental para la Obtención de una Resolución imparcial movidos únicamente por el Anhelos justicia.

b. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01565-2012-0-0501-JR- PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2014?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01565-2012-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2014.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se justifica, Porque la corrupción es un fenómeno que se hace mucho más tangible en sistemas políticos poco desarrollados, en donde el marco institucional es débil y donde la discrecionalidad del funcionario público por déficit en las reglas de actuación permite que supere los lindes de la legalidad. Las

reglas que guían la gestión administrativa deberían ceñir la acción del funcionario a lo indispensable en el ejercicio del cargo. La confluencia de un mal diseño institucional y de un Estado demasiado grande puede generar mayor índice de corrupción. Así, mientras más hipertrofiado y complejo sea el aparato estatal menor posibilidad de control habrá sobre la gestión burocrática. Un fenómeno que salta a la vista es que mayores ingresos estatales, mayor capacidad de gasto y menores controles, pueden redituarse en mayor corrupción. Esto ocurre, generalmente, cuando se da más espacio a la contratación o adjudicación directa.

En la otra orilla se argumenta que en los Estados escasamente evolucionados o pre modernos que se ejemplifica con los países en desarrollo son mayores las posibilidades de corrupción si tenemos en cuenta que la gente no sabe con claridad cuáles son las reglas oficiales. Mientras los ciudadanos no conozcan los límites de sus funcionarios, se vislumbrará mayor flexibilidad y tolerancia. Si no se condena al servidor público, en la vía de una suerte de “tolerancia cero”, por sus pequeños actos indebidos, se corre el riesgo de valorar socialmente como normales fenómenos como la coima o el tráfico de influencias.

De hecho, en el Perú como en otros países latinoamericanos, se ve como regular que una persona aun cuando tenga la razón en el procedimiento compre decisiones administrativas o acelere procesos a través de pagos bajo la mesa. Incluso, se puede llegar al extremo de pensar que descartar el “embute” o el “soborno” como atajo es un exceso de corrección que linda con lo obtuso. Es fácil que se asiente sobre nuestros países una cultura con elementos perniciosos que ensalzan la “viveza criolla” y condenan la honradez. Una cultura que sobrevalora los resultados o los fines sobre los medios.

Existen diversas formas de concebir la corrupción. Vito Tanzi la define como el uso del poder público para beneficio privado. Esta sería la motivación y el hecho objetivo es la comisión de un delito que afecta el patrimonio estatal. Van Klaveren opina que hay un uso interesado del cargo público como plataforma para el ilícito. El servidor, bajo estos criterios, busca maximizar sus rentas aun trasgrediendo las normas y usando las facilidades que le da el cargo para beneficiarse ilegalmente.

Para que cambie el comportamiento de los jueces en el procedimiento, consideramos que el problema de la justicia involucra a todos, es decir tanto a los magistrados, a los empleados del Poder Judicial como a los abogados.

La formación de valores incumbe a todos, el respeto, la solidaridad, la tolerancia deben ejercerse continuamente. Así como los jueces deben conocer a las partes, por un principio de inmediatez, también es preciso que atiendan a los letrados de la misma manera. A diario vemos que hay abogados que son atendidos en algunos Juzgados de forma preferencial, surgiendo así una conducta discriminatoria que puede señalarse como una práctica corrupta.

Algunas veces hemos oído que algunos abogados, como fundamento para incrementar su honorario, manifiestan a sus clientes que deben afrontar un costo "extra" destinado a obtener un resultado favorable en su demanda judicial, hecho que puede ser cierto o no, ya que la resolución favorable puede ya existir.

De una forma u otra tal práctica corrupta solo conduce a la pérdida de confianza en el orden jurídico y en el sistema que lo sostiene. Conocemos muchos casos en los que se han perdido cédulas de notificación, o escritos judiciales, pudiendo llegarse a perder incluso el expediente íntegro. Esta es otra de las formas de corrupción en la justicia, mediante actos que ya no son cometidos por los jueces ni los funcionarios judiciales sino por los propios litigantes ya sean los mismos interesados o sus abogados.

Tal deterioro se extiende a la práctica de la abogacía ya que la falta de respeto entre los letrados está a la orden del día, existe una mala fe y falta de probidad generalizada con presentación de escritos inoficiosos, demandas claramente temerarias, con abusos de prácticas dilatorias que llevan al ciudadano común a temer a ejercer sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

[CITATION Pér05 \l 3082], en Perú investigó “Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú” con las siguientes conclusiones: a) Uno de los efectos de los mensajes prohibicionistas, es la estigmatización del discurso acerca del consumo, por considerarlo parte del fenómeno. Dado que la realidad se construye socialmente a través del lenguaje, si estigmatizamos ciertas palabras, enunciados y conceptos^{3g}, estigmatizamos un cierto tipo de discurso, generando un rechazo y alejamiento del mismo. b) Para el caso, significa que se suprime el discurso preventivo social, para que no haya drogas. El fenómeno de la estigmatización se

explica en parte porque efectivamente el sujeto de prevención se conceptualiza como un marginal fácilmente identificable. c) Sin embargo no se puede responsabilizar a una estrategia comunicacional el hecho de aislar a una persona. Obviamente el sujeto está aislado socialmente antes de consumir y la campaña comunicacional lo señala aislado, estigmatizándolo como símbolo de lo que hay que protegerse: la marginalidad.

Ruda (2011), en Perú, investigó: “El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una Aproximación internacional”, llegando a las siguientes conclusiones: a). De todo lo anteriormente expuesto, queda claro que el tráfico ilícito de drogas es percibido por el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, como una seria amenaza a la seguridad, en cuanto afecta negativamente la salud de las personas, incrementa significativamente los niveles de violencia e inseguridad ciudadana, genera una cultura del miedo, ocasiona una corriente de comercio sexual y explotación de mujeres y niños, y produce crisis familiares y elevados índices de deserción escolar. Adicionalmente, el narcotráfico atenta contra la soberanía, la democracia y el estado de derecho en los países donde tiene presencia, además de violentar los derechos más elementales del ser humano. Por si esto fuera poco, el narcotráfico repercute de manera muy negativa en el ámbito económico, al limitar el desarrollo y el crecimiento y generar una economía inestable; pero también, tiene efectos perversos en la preservación del medio ambiente, al alentar la deforestación, la erosión y desertificación de los suelos, la contaminación de cursos de agua y la pérdida de diversidad biológica. b). Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas está generalmente vinculado a otras actividades delictivas, tales como el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de personas, la corrupción y el blanqueo de dinero, todo lo cual hace de ella una amenaza especialmente grave y compleja. c). La

Comunidad Internacional encara este fenómeno favoreciendo la cooperación a través de diversos tratados, en los que toma parte la inmensa mayoría de los Estados, como el Perú. Entre las principales obligaciones que imponen tales instrumentos internacionales destacan: la erradicación de cultivos ilícitos de hoja de coca, adormidera o amapola, cannabis, entre otros; el control de los precursores químicos; la tipificación como delito de la participación en el cultivo, producción, comercialización y financiación para obtener drogas ilícitas, así como del lavado de dinero proveniente del narcotráfico; la designación de organismos nacionales responsables de la producción, comercialización y distribución de drogas con fines lícitos; la promoción del desarrollo alternativo con base en un criterio de responsabilidad compartida; el fortalecimiento de la cooperación judicial y entre los sistemas de inteligencia; al igual que la tipificación como delito de la financiación de otras actividades ilícitas –como el terrorismo– con recursos provenientes del narcotráfico.

[CITATION Sab12 \l 3082] en Perú, investigó “Legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú” con las siguientes conclusiones: a) El caso peruano muestra cómo la incidencia de la detención policial extendida y de la detención preventiva a lo largo del proceso penal (para casos de TID), es un problema concreto que ocasiona arbitrariedades (afecta las libertades, genera retardos), al no definir de forma más precisa –proporcionalidad en los tipos penales- los diversos casos y responsabilidades que corresponden en los casos de TID. b) Asimismo, en el proceso de la denuncia del Ministerio Público, la acusación y el procesamiento por delitos de TID en el Perú se confabula con la existencia de un régimen penal abierto, de emergencia y excepción y en permanente expansión, con un sistema de penas desproporcionado, severamente limitativo de

derechos fundamentales (libertad, debido proceso y otras garantías judiciales), para generar un vínculo muy estrecho entre delitos de TID, letargo en la administración de la justicia y hacinamiento carcelario. En el país, en promedio, en los últimos años, entre 20 y 24 por ciento de la población penitenciaria, lo está o lo ha estado por delitos de TID. Aproximadamente, solo la tercera parte de esta población tiene su situación jurídica definida. c) Cuando se trate de delitos relacionados al TID, en sus modalidades más frecuentes, las autoridades peruanas deberían propiciar la aplicación del principio de proporcionalidad, entendido como la necesidad, la adecuación y la proporcionalidad en el proceso de diseño legal, la aplicación de la ley, 9 la administración de la justicia y sobre todo, en materia de política penitenciaria. Ello requiere medidas distintas a la cárcel, confesión sincera, terminación anticipada, y trabajo comunitario. d) Al sector policial se le debe exigir (y dirigir) medidas correctivas para perfilar mucho mejor su intervención en los casos de drogas en general, pero particularmente en los casos de posesión para el consumo, e incluso en los casos de micro comercialización sin agravantes.

[CITATION Sob12 \l 3082] en Chile, investigó: “Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios”, teniendo las siguientes conclusiones: a). La principal conclusión de este estudio es que el paradigma de reducción de daños es más eficiente y apropiado como estrategia preventiva de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas que el de una sociedad libre de drogas para este grupo poblacional específico. b). Básicamente esto se apoya en las exigencias de textos e imágenes y las principales características que a la luz de la investigación son exigidas como mensajes relevantes culturalmente por los propios jóvenes pertenecientes a este grupo etéreo que a continuación se detallan para analíticamente, apoyar la conclusión de este

estudio. c). Sin embargo, al tratarse ésta de una audiencia educada, son capaces de discriminar las posibles ambigüedades que generaría este tipo de mensajes, mediatizándolo de la forma señalada por ellos mismos, es decir, ilustrando verídicamente las consecuencias del consumo, de modo de neutralizar cualquier posible efecto boomerang. d). Se interpreta que los mensajes preventivos disponibles son lejanos y poco creíbles, y se pide conocer mejor la “realidad” en la que habitan, de modo de diseñar mensajes más de acuerdo a sus vivencias. Se percibe que en vez de decir por qué la droga es mala, se niega el problema. Para muchos jóvenes, las campañas no dicen nada nuevo ya que todos ya saben que la droga es negativa pero no prueban nada al respecto. Se cuestiona abiertamente la confiabilidad de los mensajes.

[CITATION Exp13 \l 3082] en España, investigó: “El delito de tráfico de drogas”, teniendo las siguientes conclusiones: a) El Tráfico de drogas ilegales constituye una importante causa de delincuencia, dando lugar no solo a importantes movimientos de capitales sino también originando otros delitos. En realidad, las opciones político-criminales en la materia no son claras, y en cualquier caso hasta el momento no son satisfactorias. La situación se complica a partir de los años 90 como consecuencia de la evolución de las 10 organizaciones criminales en el ámbito del tráfico de drogas, tanto desde el punto de vista de distribución como desde el de blanqueo de capitales. b) El blanqueo de dinero va a estar vinculado a otras actividades delictivas y es habitual la utilización de testaferros y sociedades instrumentales. En todo ese conglomerado va a intervenir también profesionales conocedores de la práctica mercantil y financiera, expertos en transacciones económicas, tributación y comercio exterior, lo que dificulta cada vez más su descubrimiento y castigo. Se trata de investigaciones que normalmente suelen

dilatarse en el tiempo y presentan dificultades de acceso a la información necesaria.

c) La finalidad del legislador intentado dar respuesta a estas conductas no obtienen el resultado deseado, así a lo largo de los años se ha redefinido tanto el tipo básico como los tipos agravados, añadiéndose además normas complementarias, agravación tanto en las penas como en las multas. Lejos de suponer una reducción de las conductas, existe en la actualidad un incremento desproporcionado que desborda el nivel de actuación de los Estados tanto a nivel nacional como internacional. d) Hoy nadie pone en duda que los instrumentos penales y las técnicas de investigación tradicionales son insuficientes para hacer frente a una criminalidad desbordante, siendo necesarias nuevas respuestas a todos los niveles, penal procesal y en el marco de cooperación internacional, sin que el endurecimiento establecido para las penas en esta clase de delitos, haya recogido sus frutos en la actualidad.

Bases teóricas de la investigación

Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

[CITATION Poz87 \l 3082], Indica que el Derecho Penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos.

Formas de ejercer el IUS PUNENDI

a) *Criminalización primaria:*

[CITATION Cal13 \l 3082] Es el proceso de creación en el que el estado debe definir: En abstracto, que conductas va a sancionar. Entonces, genera los denominados tipos penales. Por el principio de legalidad, esa facultad creadora o generadora debe estar solo en manos del legislador.

b) *Criminalización secundaria:*

[CITATION Cal13 \l 3082] Es el ejercicio del poder punitivo en concreto sobre determinadas personas que realizan las conductas descritas como delictivas. Para ello, el estado cuenta con agentes ejecutores: la policía el fiscal y el juez penal.

Principios relacionados con el proceso penal

Principio de legalidad

[CITATION Var16 \l 3082], ARTICULO II.- nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

El principio de legalidad, formulado normativamente, da inicio a la historia del derecho penal moderno, razonabiliza y racionaliza el ius punendi estatal, protege al ciudadano, limita el poder del juez y establece las reglas de juego de la justicia punitiva oficial.

Principio de presunción de inocencia

[CITATION Peñ11 \l 3082] Es un valor ético-jurídico, por el cual se reconoce la inocencia del imputado, hasta q no se compruebe judicialmente su culpabilidad. “Este principio está consagrado en la constitución política del estado, en el art. 2 inc.24. Toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Principio de debido proceso

[CITATION Cal13 \l 3082] Implica que la pena solo puede ser impuesta por el poder judicial mediante resoluciones debidamente motivadas (observando los estándares de justicia de razonabilidad y proporcionalidad) y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular, bajo la garantía de imparcialidad.

[CITATION Car01 \l 3082] Deben respetarse, administrativamente, el principio del debido proceso, de tal forma que no sea posible interponer una sanción o suprimir un derecho previamente concedido al privado de libertad, sin concederle al afectado su derecho de audiencia y de defensa.

Principio de motivación

[CITATION Vel091 \l 3082] El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. En el código procesal penal, en su artículo 203 resalta como un presupuesto necesario que: “la resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada”. (p. 286)

[CITATION Enc09 \l 3082] La motivación es la obligación que tiene el Juez o tribunal de enumerar y razonar las cuestiones que ha tenido en cuenta para pronunciar el fallo.

Principio de derecho a la prueba

[CITATION Vel091 \l 3082] Tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su prevención o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.

Principio de lesividad

[CITATION Var161 \l 3082] ARTICULO II.- la, pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. El principio de lesividad está estrechamente vinculado con los principios de última ratio y mínima intervención, a la vez que constituye uno de los fundamentos para la dosificación concreta de pena.

Principio de derecho de defensa

[CITATION Vel091 \l 3082] Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio desde que es detenida por la autoridad. Es decir que garantice el derecho de contar con un abogado, un profesional en el derecho que ejerza la defensa técnica.

Principio de culpabilidad penal

[CITATION Var16 \l 3082] Se materializa cuando concurre una serie de elementos. El principio de culpabilidad, la aplicación de una pena está condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad, o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del derecho (imputabilidad). El principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido.

[CITATION Cal13 \l 3082] Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable por el autor.

Principio de correlación entre acusación y sentencia

[CITATION Cas03 \l 3082] considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

El proceso penal

Definiciones

[CITATION Cas03 \l 3082] El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe. El proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal.

Clases de proceso penal en el Código de Procedimientos Penales

a. El proceso penal Sumario

[CITATION Rod97 \l 3082] Es un proceso acelerado, simplificado y carentes de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actúe sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocadas por los delitos es menor.

[CITATION Rod97 \l 3082] Los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente decreto legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y Leyes especiales que se

precisan en el artículo siguiente. En el caso de concurso de delitos, algunos de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites de proceso ordinario previstos en el código de procedimientos penales.

Dentro de 15 días, emitirá Resolución. La sentencia condenatoria se lee en acto público. La sentencia absolutoria sólo se notifica. La Resolución: Es apelable en el mismo acto o dentro de 3 días. La Sala Penal resolverá previa vista Fiscal, quien emitirá dictamen dentro de 8 días si hay reo en cárcel, 20 días si trata de reo libre. La Sala Penal expide Resolución final 15 días. No procede recurso de nulidad.

b. Proceso penal ordinario

Como se ha dicho, comprende tanto al ordinario propiamente dicho, al sumario y al referido a las faltas. El ordinario, es el procedimiento originario, regular, digamos base de todas las otras formas de procedimiento. Es el que está previsto para la investigación judicial (instrucción) y el juzgamiento, salvo que la misma ley prevea otra forma.

El procedimiento ordinario comprende las distintas actuaciones procesales de cada una de las etapas que se divide en que se divide el proceso, bajo la dirección de este procedimiento en cada una de las etapas en que se divide el proceso, bajo la dirección del órgano jurisdiccional y las observancias de principios constitucionales. Sobre este procedimiento nos hemos ocupado en el presente libro, por lo que nos remitimos a lo expuesto. Pero si hemos de tratar del procedimiento denominado sumario y las faltas. (Redondo M. 2016, pág. 479).

c. Procedimientos especiales

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

c.1. La querrela

Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación.

c.2. Las faltas

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que

las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso.

Las clases de procesos con el nuevo código procesal penal

En el nuevo Código Procesal Penal, solo están contemplados tres tipos de procesos “comunes, especiales y privados querellas”.

a. Proceso penal común

[CITATION Cal07 \l 3082] “El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y a gentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidad y arriba aun estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento”. (p. 179)

a.1. Las etapas en el nuevo Código Procesal

Investigación preparatoria

El Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales. Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la

intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley. Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos. Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

Etapas intermedia

La etapa intermedia del proceso cubre las secuencias procesales e incidencias que se suceden a partir de la conclusión de la fase de instrucción hasta la decisión de pasar al juzgamiento o archivo definitivo del proceso. Al igual que en las demás etapas, el órgano jurisdiccional colegiado es el que la dirige y adopta la decisión final.

Esta etapa comprende entonces: a) la posibilidad de formulación de la acusación fiscal; b) la posibilidad de sobreseimiento del proceso, previa decisión de archivo del titular de la acción penal; c) la elevación del proceso en consulta si existe discrepancia entre el Ministerio Público y la Sala Penal, sobre la decisión de archivo opinada por el Fiscal, lo que obliga a la decisión definitiva de Fiscal Supremo Penal (art. 220 inc. c) C. de P.P); la necesidad de ampliación de la instrucción por un plazo determinado concedido. (Castro, C pág. 390, 2004) al Juez Penal; e) la interposición de cuestiones procesales: recusaciones, excepciones,

ofrecimiento de pruebas, reconducción de procedimiento; f) el auto de enjuiciamiento.

[CITATION Dom17 \l 3082] En esta etapa se realiza una función de depuración del procedimiento para viabilizar o no la etapa de juicio oral. En este sentido y conforme a las normas vigentes de procedimiento a diferencia de la legislación extranjera rigen los principios de contradicción, publicidad, inmediación e igualdad; y la tramitación es totalmente escrita. (p. 405)

Etapa de juzgamiento o juicio oral

[CITATION Dom17 \l 3082] Es considerada la etapa principal del proceso durante el cual se van a actuar las pruebas y se tomara decisión mediante la sentencia dictada por la sala penal sobre el delito y la persona procesada por su comisión. Supone la preexistencia de la acusación y su momento culminante es el Juicio Oral que se rige por los principios de oralidad, publicidad concentración e inmediación, principalmente existe una clara distinción entre el órgano acusador. De tal manera que la conducta que se enjuicia y que será merecedora de la absolución o de la condena, es precisamente aquella que ha sido objeto de acusación y, por lo tanto, de identificación en el auto de apertura de juicio oral. (p. 407).

b. Procesos especiales

[CITATION Del09 \l 3082] Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo

ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

b.1. Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal.

b.2. Terminación anticipada (art. 468 – 471 del NCPP)

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Beneficios que recibe el imputado por la aplicación de la terminación anticipada: Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso: La ley no contempla supuestos expresos para su aplicación; por ello, los fiscales pueden pedir la terminación anticipada, en cualquier caso.

Procedimiento de un proceso de terminación anticipada: Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.

La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.

Esta solicitud debe ser presentada antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.

Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las partes en un lapso de cinco días.

Luego de transcurrido ese plazo, se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor. En la audiencia, las partes expondrán sus argumentos y se llegará a un acuerdo.

El acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

b.3. Proceso inmediato (art. 446 – 448 del NCPP)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

Situación que le demuestran al fiscal la existencia de suficientes elementos de convicción: El fiscal considerará que tiene suficientes elementos de convicción para creer fielmente que el imputado es quien cometió el delito si este último fue encontrado en flagrante delito o si confesó haberlo cometido. Otra posibilidad es que el resultado de las diligencias preliminares haya sido tan contundente como para convencer al fiscal de la culpabilidad del imputado.

Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso: Es necesario que exista cierta evidencia acerca de la comisión del delito.

Es posible aplicar este proceso cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

También es posible aplicarlo cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

b.4. Colaboración eficaz (art. 472 – 481 del NCPP)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita.

- Procedimiento para llevar a cabo la colaboración eficaz

La colaboración eficaz del imputado se concreta de la siguiente manera: brinda al fiscal de la investigación preparatoria información relevante para que él, con ayuda de la PNP, logre que el delito tal como señalamos en el párrafo anterior — no se realice, disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, no continúe, o en todo caso, no se repita. Cabe señalar que no cualquier información se considera relevante; esta tiene que ser realmente eficaz para los objetivos buscados.

b.5. Confesión sincera (art. 160 – 161 de NCPP)

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal.

Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba".

Contenido y valor probatorio de la confesión: De acuerdo con el NCPP, la confesión consiste en la admisión por parte del imputado de los cargos o de la imputación formulada en su contra. Esta confesión solo tendrá valor probatorio cuando: i) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; ii) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y iii), sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia del abogado defensor.

Sujetos procesales

[CITATION Vel091 \l 3082] Todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. Son las partes entre las cuales se constituye la relación procesal. Las partes que reclaman, la parte contra quien se reclama y el juzgador, quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas.

Juez penal

[CITATION Vil10 \l 3082] El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (p. 74)

El Ministerio Público

[CITATION Cas03 \l 3082] Es una institución que es herencia del iluminismo, es concebido en el art. 158 de la constitución nacional como un órgano autónomo, extrapoder, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se aga con arreglo al principio de legalidad (art. 159.1const.). se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; el fiscal pide que el órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga.

La policía

[CITATION Ney10 \l 3082] La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.

El imputado y su defensa

[CITATION Vaz95 \l 3082] Manifiesta que la acción y actividad de las partes acusadoras se proyecta y dirige hacia el sujeto concreto a quien se atribuye haber intervenido en la comisión de un hecho delictivo. El imputado es el sujeto físico privado hacia quien se dirige la acción penal y sobre el que ha de recaer la

decisión declarativa de responsabilidad respecto del hecho atribuido. En realidad, toda la estructuración y actividad procesal gira en torno a esta figura central a cuyo alrededor fueron elaborándose, a modo de escudos contra los desbordes del poder, las diversas garantías judiciales. Es bien sabido que en ninguna otra manifestación del orden jurídico tanto como en la penal se da una completa desmesura, una profunda desproporción de fuerzas. Por un lado, el poder estatal: policías, fiscales, aparato de justicia.

Y por el otro, el individuo sometido y débil enfrentado a esos engranajes. Por otra parte, todo ese mecanismo se pone en movimiento en torno a la figura del imputado, ya que, en definitiva, el proceso aparece como el medio de aplicación del derecho al concreto destinatario de la norma, es decir, al individuo que se supone desobedeció las prescripciones. En consecuencia, a partir de la noticia de que el hecho delictivo aconteció en la realidad histórica y de las averiguaciones sobre el mismo, se discutirán los extremos fácticos y legales determinantes de la responsabilidad penal del sindicado como autor y, en su caso, se le impondrá la sanción correspondiente, con lo que se entiende restaurado el orden jurídico lesionado o violado por el delito. De tal forma, el imputado es sujeto principal de la relación jurídico-procesal, actuando como parte con toda la significación del concepto.

[CITATION Vel091 \l 3082] El imputado es la persona sobre el cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento.

Abogado defensor

[CITATION Vél17 \l 3082] La misión del abogado defensor consiste, en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista. Así

como en la cuestión de hecho como en la jurídica favorable al procesado. El defensor no está obligado a velar de los elementos inculpatórios que no consten ya en la causa por otros medios de información, ni puede tampoco aconsejar al procesado.

La víctima

[CITATION Vel091 \l 3082] Suceden situaciones en el que la persona es víctima por culpa de alguien o por causa fortuita como lo son las guerras, los atentados terroristas, las enfermedades graves, los accidentes aéreos o automovilísticos, y los desastres naturales como terremotos, inundaciones, olas de calor y frío, etc.

En el punto de vista legal, la víctima sufrida tiene derecho a través de un proceso penal a la verdad, a que se haga justicia y a la reparación económica de los perjuicios.

La prueba en el proceso penal

[CITATION Fai92 \l 3082] Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

[CITATION Tal09 \l 3082] Indica que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

El objeto de la prueba

[CITATION Hur04 \l 3082] El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal.

Asimismo, indica que la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción al juzgador acerca de los hechos imputados.

La valoración de la prueba

[CITATION Vel091 \l 3082] Es definida como la operación intelectual que realiza el juez de juzgamiento destinado a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate. La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador.

Clases de documentos

[CITATION Vel091 \l 3082] Los documentos se clasifican en:

Documentos públicos

[CITATION Vel091 \l 3082] Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública.

Son documentos públicos los otorgados por un funcionario público o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con las formalidades prescriptas por la ley.

Mientras los documentos públicos tienen valor probatorio por sí mismo, sin necesidad de que medie su reconocimiento por la parte a quien se oponen.

Documento privado

[CITATION Vel091 \l 3082] los documentos privados que son expuestos ante notario solo para autenticar como suya la firma merecerá fe de lo que ha sido legalizado ante el notario, es decir, solo de la firma y no del contenido.

Son privadas todos los documentos que no revistan las mencionadas características, sea que emanen de las partes o de terceros.

Los documentos privados carecen de valor probatorio hasta tanto se acredite la autenticidad de la firma que figura en ellos, sea mediante el reconocimiento (expreso o tácito) de la parte a quien se atribuye o mediante la comprobación que puede realizarse por cualquier clase de pruebas, entre las cuales el cotejo de letras es la que mayor eficacia reviste.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

a. El atestado policial

a.1. Definición

[CITATION Cab04 \l 3082] El atestado puede definirse como un documento anterior a la actuación judicial que informa al juez de instrucción y/o fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punibles.

a.2. Regulación

El atestado policial se encuentra regulado en los artículos 60°, 61° Y 62° del Código de Procedimientos Penales.

Ahora los procedimientos policiales no terminan con la elaboración del Atestado Policial, es más, el Atestado Policial ya no existe porque el nuevo proceso penal se ha oralizado, y la labor del Policía termina cuando concurre al juicio oral, expone oralmente el resultado de su investigación como pesquisa o perito y se somete además al interrogatorio del fiscal y Abogados de las partes, Art. 375, inciso 3 del NCPP.

a.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial realizado de 29 de junio de 2012 por la dependencia de DIVANDRO- DITERPOL Ayacucho, como consta en el expediente N° 01565-2012-0-05-01-JR-PE-04 presenta las siguientes conclusiones:

Que con fecha a 17 de junio de 2012 a horas 22:20 por medio de operativo en el Km peaje Socos se incautó a 16.30Kg de Pasta Básica de Cocaína hallando como presuntos autores de este delito los señores en mención.

El presente atestado tiene por finalidad de que se investigue a los Sres. E.N.CH.H y A. C.F por el delito contra la salud publica en su modalidad de tráfico ilícito de drogas.

a.4. Diligencias efectuadas

1.- Acta del operativo del personal de DIVANDRO- DITERPOL- AYACUCHO.

2.- Acta de apertura de equipaje y lacrados provisionalmente al parecer la Pasta Básica de Cocaína.

3.- Acta de reconocimiento físico y ficha RENIEC:

4.- Acta de registro personal:

5.- Acta de análisis físico, químico y remisión de drogas.

7.- Acta de orientación, descarte y pesaje de droga

8.- Acta de destrucción e incineración de especies incriminadas.

9.-Certificado de trabajo:

10.- Certificado de médico legal

11.- Constancia de domicilio.

12.- Hoja de consultas de la RENIEC:

1.- Acta del operativo del personal de DIVANDRO- DITERPOL- AYACUCHO.

Se realizó el operativo por el personal del Divandro en el Km peaje Socos el día 17 de junio de 2012 a horas 22:30pm a 23:10pm donde se registró el hallazgo

de un equipaje de costales con indicios de Alcaloide de Cocaína en el vehículo con placa de rodaje AIA-960.

2.- Acta de apertura de equipaje y lacrados provisionalmente al parecer la Pasta Básica de Cocaína.

En el operativo de 17 de junio de 2012 a horas 23:15pm a 23:30pm se realizó la apertura de equipajes que consta de 02 costales polietileno y 09 paquetes forrada con cinta adhesiva beige en forma rectangular lo cual sería la Pasta Básica de Cocaína.

3.- Acta de reconocimiento físico y ficha RENIEC:

El acta tiene como finalidad, que los Sres. A. C. F. y E. N. CH. H. se reconoció, a través de la foto mostrada en la ficha RENIEC, y como también a través de los boletos de viaje N°01057032, 01057034 y 01057033 como las personas intervenidas quienes realizaron Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.

4.- Acta de registro personal:

Se efectuó el 18 de junio de 2012 a horas 00:05am a 00:35am el personal de DIVANDRO- DITERPOL intervino a A.C.F (28) encontrando en su posición un equipo teléfono celular mara NOKIA, procediendo su incautación y consecuentemente lacrado del celular.

Se efectuó el 18 de junio de 2012 a horas 00:40am a 01:10 am el personal de DIVANDRO- DITERPOL intervino a E.N.CH.H (24) encontrando en su posición un equipo teléfono celular marca MOVISTAR, procediendo su incautación y consecuentemente lacrado del celular.

5.- Acta de análisis físico, químico y remisión de drogas.

En atención al oficio 1325-2012-DITERPOL, remite la hora de remisión N°021-2012 de 20 de junio de 2012 con un peso de 16:30Kg al laboratorio central de criminalística de la PNP- Lima.

7.- Acta de orientación, descarte y pesaje de droga

Se efectuó el 18 de junio de 2012 a horas 13:10pm a 13:50pm se halló 09 paquetes rectangulares con cinta adhesiva color beige en el análisis químico dieron un resultado positivo con un peso neto total de 16.300Kg.

8.- Acta de destrucción e incineración de especies incriminadas.

El 27 de junio de 2012 a horas 17:20pm a 17:35pm se condujeron al lugar de la incineración 02 costales que contenía enceres como habla y tubérculos hechas de rafia color blanco con franjas azules y con una inscripción REFINEO SUGAR MAGDALENA.

9.- certificado de trabajo:

El certificado de trabajo es un documento que acredita la experiencia laboral o la condición del trabajador en una determinada empresa.

E.N.CH.H es trabajador del proyecto de construcción de complejo educativo que ejecuto el GRA desde 04 de mayo hasta 31 de octubre de 2010 lo cual certifica el director de la mencionada institución.

10.- Certificado de médico legal

Los detenidos en las inmediaciones de la empresa Antezana E.N.CH.H y A.C.F niegan cualquier tipo de lesión por el personal de DIVANDRO o por terceros por lo cual no presenta huella de lesiones traumáticas recientes a nivel corporal y no amerita incapacidad médico legal.

11.- Constancia de domicilio.

Expide el señor gobernador de tambo que el Sr. E.N.CH.H tiene como domicilio en A.A.H.H Vista Alegre. Jr. 09 de diciembre Mz G Lot 06 del Distrito de Tambo, Provincia de La Mar y Departamento de Ayacucho, donde vive con sus señores padres.

12.- Hoja de consultas de la RENIEC:

Este documento acredita los datos personales la persona.

La hoja de consulta de la RENIEC tiene por finalidad identificar al presunto autor del delito, indicando su nombre, sexo, estado civil, año de nacimiento, lugar de nacimiento, su número de DNI, etc.

En el proceso judicial materia de estudios:

Nombre : E.N.C.H.H.

Fecha de Nacimiento : 16/11/1988

Domicilio : Vista Alegre. Jr. 09 de diciembre Mz.

G Lot 06 de Tambo, La Mar

Estatura : 1.57m.

Nombre : A.C.F.

Fecha de Nacimiento : 07/04/1984

Domicilio : Asoc. Wari Accopampa Mz D Lot 09

Estatura : 1.65m.

13.- Oficio N° 2022:

Oficio de la SUNARP, sobre la búsqueda de bienes muebles e inmuebles de los señores procesados A. C. F. y E.N.CH.H con un resultado NEGATIVO.

14.- Certificado judicial de Antecedentes Penales:

(Gómez T., 2010). Es una documentación registrada que ilustra la historia criminal de un individuo cuando hayan sido condenados de la actividad criminal en un tribunal de justicia.

En el proceso materia de estudio los procesados A.C.F. y E.N.CH.H NO registra antecedentes penales.

1. Dictamen Fiscal 23-2013:

(Poder Judicial, 2006). Es la opinión sustentada que emite el fiscal superior acusando a una persona por haber cometido un delito.

En el caso materia de estudio en el dictamen fiscal se solicita la ampliación de la instrucción por el término de treinta días, a fin de que se realicen las diligencias que se detallan a continuación:

Se reciba la declaración instructiva de los denunciados

Se reciba la declaración instructiva del procurado público en asuntos de TID del Ministerio del Interior.

Se recabe el perfil psicológico de los denunciados

Se recabe la declaración testimonial de N. B. C, COUTER de la empresa y E.P.G. conductor del vehículo de placa de rodaje N° A1A-960, perteneciente a la empresa Antezana Hermanos.

Se recaben los certificados de antecedentes penales, judiciales, policiales, partida de nacimiento de los denunciados, oficiándose para tal efecto Registro Nacional de Condenas y al Registro Nacional Penitenciario.

Se realice el INDENTI- FAC de la persona conocida como Kati Atau, presunta propietaria de la droga.

Se realice el INDENTI- FAC de la persona conocida como Kati Atau, se practique la diligencia de reconocimiento de persona por parte de los denunciados.

Se recabe informe de la Dirección del Ministerio de Agricultura COFOPRI y ENACO con respecto a tierras o fundos en la zona de la selva, con licencia para comercializar insumos químicos fiscalizados y venta de hoja de coca.

Se recaben los resultados de la Pericia Química Preliminar y Final del Análisis Químico de la droga decomisada, y una vez recabado se practiquen las ratificaciones.

Se recabe informe debidamente documentada de las entidades del sistema financiero; y, de ser el caso, se bloquee las cuentas que pudieran registrar los procesados.

1. Dictamen acusatorio fiscal:

Este medio probatorio fue presentando en el proceso por la parte acusatoria, es decir por el fiscal.

En el proceso judicial materia de estudios:

Acusación 78-2013, Pena y Reparación Civil

Por todas las consideraciones y habiéndose acreditado la comisión del delito referido en el presente dictamen, así como responsabilidad penal restringida del procesado en el mismo, en representación del Ministerio Público y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 92, inciso 4, de la LOMP, 11, 12, 36, inciso 7; 40, 45, 46, 50, 92, 93, 111, segundo párrafo, Y 408 del código penal; Artículo 225° del Código de Procedimientos Penales.

ACUSO a A. C. F y E.N.CH.H., como autor del delito de Promoción o favorecimiento al tráfico Ilícito de drogas en agravio del Estado como tal solicito que se le imponga la pena de QUINCEAÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, conforme lo dispuesto en el artículo 296 del Código Penal, más la obligación de abonar la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES, por concepto

de Reparación Civil a favor del agraviado, el pago de DOSCIENTOS VEINTE DIAS- MULTA e INHABILITACION conforme al artículo 36, incisos ¡1), 2) y 4).

Dictamen N° 1046:

El presente Dictamen presentado en el proceso materia de estudios es materia de pronunciamiento sobre el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de Fs. 842, de fecha 27 de enero de 2010, que falla condenando a A.T.H. como autor del delito de Violación de la Libertad Personal-Secuestro, en Agravio de S.C.C. y D.C.C a VEINTECINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, fijaron por concepto de reparación civil la suma de DOSCIENTOS MIL NUEVO SOLES

La testimonial

Definición

El testimonio en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos.

[CITATION Vel091 \l 3082] El testimonio Judicial es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento. El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que desconoce.

Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se incorporó este medio de prueba. Los testimonios de los acusados A.C.F, E.NCH.H, E.E.P.G, R.C.F, C.V. D.Q, Y.A.Q, E.V.V., y N.B.C.

La pericia

Definición

[CITATION Vel091 \l 3082] La pericia del latín peritĭa es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra periens, que puede traducirse como probado, y el sufijo ia, que es indicativo de cualidad.

Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 172° al 181° del Código Procesal Penal.

La pericia en el proceso judicial en estudio

Análisis físico y químico de la droga En atención al oficio 1325-2012-DITERPOL, remite la hora de remisión N°021-2012 de 20 de junio de 2012 con un peso de 16:30Kg al laboratorio central de criminalística de la PNP- Lima.

Análisis de orientación, descarte y pesaje de droga Se efectuó el 18 de junio de 2012 a horas 13:10pm a 13:50 pm se halló 09 paquetes rectangulares con cinta adhesiva color beige en el análisis químico dieron un resultado positivo con un peso neto total de 16.300Kg.

La sentencia

[CITATION Vel091 \l 3082] La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la

pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para GIMENO SENDRA se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Sentencia absolutoria

[CITATION Vel091 \l 3082] La sentencia absolutoria trae como consecuencia determinados efectos procesales y que deben declararse: la libertad del acusado (si estuviera en cárcel), la cesación de cualquier otra medida de coerción, las que se ejecutan aun no quede firme la sentencia (art. 398.3); también la restitución de objetos que fueran afectados, las inscripciones y anulaciones de antecedentes judiciales y policiales se fijara las costas.

Sentencia condenatoria

[CITATION Vel092 \l 3082] La sentencia condenatoria, además de los requisitos formales, deberá destacar, especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o las penas alternativas y a las reglas de conducta correspondientes. En el caso de las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en la que la condena finaliza, haciendo el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el condenado. También debe señalar el plazo para el pago de la multa (art. 399).

Estructura de la sentencia

[CITATION Cas03 \l 3082] La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las

especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la sentencia

a. Parte expositiva

Dentro de la parte considerativa de la sentencia se encuentra el encabezamiento y la postura de las partes.

Encabezamiento: [CITATION Cas03 \l 3082] En esta primera debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso : indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

Postura de las partes: En esta parte de la sentencia se manifiesta la pretensión de las partes y la posición de estos en el juicio.

b. Parte considerativa

[CITATION Cas03 \l 3082] En esta segunda parte se integran cuatro secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho, la segunda, denominada fundamentos de derecho, fundamentación de la pena y fundamentación de la reparación civil, Cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.

Su estructura básica, siguen en el siguiente orden de elemento:

b.1. Valoración probatoria

[CITATION Flo10 \l 3082] Es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso.

b.2. Valoración de acuerdo a la sana crítica

[CITATION Flo10 \l 3082] Implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de las experiencias aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerado una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es libertad para el absurdo o la arbitrariedad.

b.3. Valoración de acuerdo a la lógica

[CITATION Vel091 \l 3082] constituye el razonamiento que se hace sobre el hecho indicador siguiendo las reglas de la lógica. Se realizan, se interpretan los indicios a efectos de llegar a conclusiones basadas en las reglas de la ciencia y de la experiencia.

b.4. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

[CITATION Tar05 \l 3082] Un aspecto importante del problema referido al uso de la ciencia en el proceso es que la ciencia normalmente representa una fuente de conocimiento y de valoración de los hechos de la causa: por esta razón se suele hablar comúnmente de prueba científica o de científico evidente.

b.5. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

[CITATION Ech84 \l 3082] Es el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes que han sido corroboradas.

Calidad de las sentencias

Sánchez (2001) “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”.

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Es importante señalar que si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que exista

calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

La importancia de las sentencias judiciales como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde cristalizan con mayor obvedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el

derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial o sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica.

Calidad

Del latín *qualitas*, es una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa, que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Existe una tendencia general encaminada a romper con las características de la organización tradicional, llámese taylorismo o fordismo, que se puede resumir como una organización donde se produce una profunda división de funciones, estructura rígida y muy departamentalizadas según las funciones clásicas, caracterizada por la existencia de estrategia de segmentación alguna y por alta estandarización de su producción, así como por marcadas carencias de versatilidad y flexibilidad.(Casadesus, Heras, y Merino, 2005)

La asociación Americana Para el Control de Calidad (ASQC) define a la calidad como el conjunto de características de un producto o servicio orientado a su capacidad para satisfacer las necesidades del usuario.

La fundación Europea para la Calidad (EFQM) entiende la calidad como la totalidad de características de un producto o servicio que soportan su capacidad para satisfacer necesidades establecidas implícitas.

La asociación Española para la Calidad (AEC) la define como el conjunto de propiedades y características de un producto, proceso o servicio que le confiere su aptitud de satisfacer necesidades establecidas o implícitas.

2.2.1.8.4.2. Medida de la calidad

Actualmente, existen herramientas para medir la calidad tanto de productos como de servicios, pero la mayoría se destaca entre dos parámetros específicos como Servicio esperado y Servicio recibido, la brecha que existe en la insatisfacción de estos dos rubros, es la percepción de la calidad.

- Necesidad de documentar sistemáticamente
- Estandarización de protocolos para la presentación de un servicio
- Cumplimiento de procedimientos específicos o instructivos
- Sistematización eficiente.
- Análisis modal de fallos y efectos

2.2.1.8.4.3. La calidad de las decisiones judiciales: una revisión de la literatura especializada

[CITATION Bes17 \l 3082] En su investigación sobre la Calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas, conceptualiza y observa empíricamente la calidad de las decisiones judiciales de 152 jueces de cortes supremas en once países de América Latina. Tomando las ideas de esenciales de la teoría de la argumentación jurídica, se define como una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el Juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifiquen su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica, esto lo realizó aplicando encuestas a expertos de once países de América Latina, el artículo evidencia que las decisiones judiciales de mayor calidad se encuentran en las Cortes Supremas de Costa Rica y Colombia, mientras que las más deficitarias están en los tribunales de Ecuador, Uruguay y Bolivia.

2.2.1.8.4.4. Conceptualizando la calidad de las decisiones judiciales

En las decisiones judiciales se refleja la argumentación jurídica que impone el Juez en la resolución de un conflicto en particular. Así pues, el carácter público de la opinión judicial es el elemento clave para determinar la legitimidad de la

decisión judicial. Por tanto, las proposiciones constituyen las razones que sirven al juez para justificar una decisión judicial de calidad. En el ejercicio de argumentar jurídicamente el juez realiza dos operaciones lógicas básicas:

- Identificar la norma que se aplica al caso; e
- Interpretar por qué esa norma se aplica al caso.

Las características de calidad que se debe sujetar una resolución judicial está dado por:

- Análisis profundo del hecho
- Estudio objetivo de los medios de prueba
- Estudio de las formalidades documentarias
- Selección y aplicación de la norma concordante
- Selección de la jurisprudencia concordante
- Selección de la doctrina concordante
- Decisión judicial justificada y fundamentada
- Lenguaje jurídico apropiado para plasmar una decisión judicial
- Razones expresas motivadas que justifiquen la decisión judicial
- Decisiones judiciales enmarcadas en la Norma, la Doctrina, la Jurisprudencia, Precedentes jurisprudenciales
- Exhaustivo conocimiento e interpretación del caso. (Basabé-Serrano, 2017)

Otra manera de medir la calidad de sentencias, señaladas en por la evaluación de sus atribuciones y el fin que deben cumplir como sancionador, reparador o reivindicador de derechos.

Bielsa y Perazolo (2017), presentan un artículo desarrollado en el Ministerio de justicia de la República Argentina, en la que se plantean si es aplicable el

concepto de calidad al servicio de la justicia, en ella concluyen que filosóficamente, el hombre ha alcanzado diversos niveles de satisfacción en el acceso a la justicia, a través del otorgamiento de sus derechos amparados, y señalan que si bien es cierto que la calidad aplicable a un caso concreto como es la administración de la justicia, las técnicas metodológicas de control de calidad ya pasaron por una etapa experimental con buenos resultados, y que se pueden aplicar al campo de la justicia, no sin antes realizar evaluaciones de las necesidades insatisfechas, a través de programas de mejora aplicados al caso concreto, como lo es la justicia, en que el Poder Judicial debe asumir un compromiso irrenunciable con la excelencia. Además señala que la calidad de la justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos, tiene que involucrar no solo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, si no también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos aprovechando eficientemente los recursos disponibles para una mejora continua de la gestión.

López (2008), publica un texto denominado Derecho de los Jueces: Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial, señala que el análisis de una sentencia debe enmarcarse en la calidad, con el cumplimiento de la normativa existente, la motivación de los hechos y el derecho, la valoración de las pruebas, la objetividad de la decisión judicial, la motivación legal y jurisprudencial de la decisión, y la razonabilidad jurídica de la decisión.

2.2.1.8.4.5. Parámetros e indicadores de calidad de una sentencia judicial.

Tomando en consideración el instrumento de evaluación, definimos:

Parte expositiva de la sentencia

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Hallamos aquí el desarrollo de todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y la contestación y su trámite, así como el auto de saneamiento procesal, la determinación de los puntos controvertidos, la actuación de los medios probatorios admitidos en el caso que no se haya dispuesto el juzgamiento anticipado y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar.

Parte considerativa de la sentencia

En ella se encuentra la motivación que realiza el Juez, la cual está constituida por invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituye el sustento de su decisión, así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el Juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta.

Parte resolutive de la sentencia

El fallo, viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato, salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de ésta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las

costas y costos a la parte vencida, asimismo el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que se ejecute su fallo.

Principio de congruencia

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el Órgano Jurisdiccional, al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. Cuando sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación.

Principio de motivación

La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia, la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas. (Rioja, 2017)

Medios impugnatorios

[CITATION Cal13 \l 3082] Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra lo que es el derecho de impugnación o de recurrir, entendiéndose comúnmente como refutar, a contradecir y a atacar.

[CITATION Cal13 \l 3082] La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada a concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo.

2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

[CITATION Ram11 \l 3082] Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para poder solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior.

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

[CITATION Ram11 \l 3082] Se clasifican en:

2.2.1.9.2.1. Ordinarios

Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación.

2.2.1.9.2.2. Extraordinarios

son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas

[CITATION Ney11 \l 3082] Otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios

Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

b. Recursos

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial decretos, autos y sentencias.

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

c. Acción

Ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

2.2.1.9.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú, indicado en el expediente N°01565-2012-0-05-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Huamanga - Ayacucho.

Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

Del delito investigado en el proceso penal en estudio

Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos contra la seguridad pública, contra la salud pública, en la modalidad de Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado (N° 01565-2012-0-05-01-JR-PE-04).

Ubicación del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado.

El delito contra la contra la seguridad pública, contra La salud pública – promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título II: Delitos Contra la Seguridad Publica, Capítulo III: Delitos Contra la Salud Publica. Art.296: Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

El delito contra la seguridad pública, contra la salud pública, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El delito contra la contra la seguridad pública y contra la salud pública, en la modalidad de Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el art. 296 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que a sabiendas comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

a. Bien jurídico protegido

El bien tutelado con el tipo penal del, Promoción o favorecimiento al tráfico

Ilícito de drogas es la salud pública de todos los individuos.

b. Sujeto activo

El Sujeto activo, cualquier persona puede infringir esta normatividad.

c. Sujeto pasivo

El Sujeto pasivo en general y para el tipo base puede ser la sociedad que es un conjunto de personas dentro de un estado.

d. Acción típica (Acción indeterminada)

Los actos como la Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en nuestra legislación son delito tal como lo tipifica nuestro ordenamiento jurídico penal.

(Barreto, 2014), resulta de suma importancia, dado a que se basa en un proceso causal conforme al tipo. El factor causal (acción), es necesario que llegue hacia un resultado, a través de un “nexo” (relación de causalidad); así, el nexo causal se interrumpe y no llega al resultado (querido por el sujeto), entonces no se habría consumado el delito, este nexo no se interrumpe durante un largo tiempo, pero al finalmente se llega al resultado, entonces, si se habría consumado el delito.

e. Determinación del nexo causal

(Justicia, 1998). Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la convertió, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado.

f. Imputación objetiva del resultado

(Peña Cabrera, 2002). Procura confirmar la causalidad jurídica, mediante una serie de criterios normativos, descritos en la siguiente fórmula un resultado solo es objetivamente imputable, cuando la acción causante del mismo ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado.

Elementos de la tipicidad subjetiva

(García C, 1997). De forma más técnica diríamos: quien conoce que su conducta despliega un riesgo de los que la norma pretende prevenir, y a pesar de ello actúa, obra con dolo. Valorar lo hecho como doloso es objeto de la llamada tipicidad subjetiva o imputación subjetiva.

Antijuricidad

(Siccha, 2004). Es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica.

Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos

ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia.

Culpabilidad

(Siccha S. 2004). se identifica con el de “reprochabilidad” de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.

Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

Grados de desarrollo del delito

(Bramont 1998). Indica lo siguiente.

Consumación:

El delito se consume con la promoción, favorecimiento y al dar facilidad para el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.

La tentativa no es posible:

porque tan pronto como ha comenzado la ejecución con la promoción, favorecimiento y al dar facilidad para el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico. siguiendo el inter crimis o camino del crimen la realización de la fase final con el transporte de la droga queda consumado el delito.

2.2.1.15. Ubicación del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Art. 296.

2.2.1.16. El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Regulación.- [CITATION var163 \p 531 \l 10250], el ARTUCULO 296°, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2y4.

El que posee drogas toxicas, estupefaciente o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días de multa.

2.2.1.17. El bien jurídico protegido

[CITATION var164 \l 10250], La salud mental de las personas, la estructura genética y también la estructura social, política y económica de los estados resultan afectados con el tráfico ilícito de drogas.

Si bien es cierto que genéricamente este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden

directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos con muchas veces irreversible causando inclusive consecuencias futuras para la humanidad.

[CITATION gac07 \l 10250], en su **jurisprudencia**, dice el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, y siendo que este delito se encuentra enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública, se puede concluir que nos encontramos ante la protección de un bien jurídico macro social – la salud pública como interés estatal.

2.2.1.18. Tráfico ilícito de drogas. Autoría mediata

[CITATION gac075 \l 10250]. Es el autor mediato del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización, el sujeto que emplea a su menor hija para comprar pasta básica de cocaína, con la finalidad de comercializarla.

2.2.1.19. Tráfico ilícito de drogas. Tentativa

[CITATION gac076 \l 10250]. Incurre en tentativa de tráfico ilícito de drogas quien comenzó con la ejecución del delito imputado al intentar comercializar la droga, tratando de conseguir comprador.

2.2.1.20. Tráfico ilícito de drogas. Error de comprensión culturalmente condicionado

[CITATION gac073 \l 10250]. No abra delito por razones de costumbre cuando los encausados se les hubieran encontrado hojas de coca en escasa cantidad, las cuales les iban a vender al menudeo o les iban a canjear con otros productos en la zona andina.

El sembrío de hojas de coca realizado por integrantes de una comunidad nativa no puede reputarse delictual, por cuanto-siguiendo antiguas tradiciones – utilizaban la coca para chacchar y desconocían que debían tener autorización para su cultivo.

2.2.1.21. Tráfico ilícito de drogas. estado de necesidad

[CITATION gac072 \l 10250], No se considera que actúa en estado de necesidad, el agente que realiza el tipo penal del delito de tráfico ilícito de droga, al hallarse en una precaria situación económica. Esta circunstancia solo debe ser tenida en cuenta a efectos de determinar la pena a imponer.

2.2.1.22. La pena en el delito de Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

En los actos del presente delito, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

2.2.1.23. pasajeras de ómnibus interprovincial que camufladas en sus prendas íntimas llevan droga: análisis judicial con base a indicios y máximas de experiencia para acreditar responsabilidad penal

[CITATION fid16 \l 10250], 9786. De autos aparece la policía, al revisar un ómnibus de transporte público intervino a la sentenciada y a la acusada, quienes viajan juntas y mostraron nerviosismo ante la presencia policial, al registrar sus pertenencias hallaron en el interior de las bolsas que portaban, camuflados entre varias prendas femeninas, un total de siete paquetes conteniendo 4.854 kilogramos de pasta básica de cocaína. La encausada afirma ser analfabeta y que el día de los hechos ocasionalmente acompañó a la sentenciada, pero en el entendido que se adquiriría plátanos para negociarlos conjuntamente, y que no sabía que los paquetes que estaba última le entregó y guardó en su bolso contenían droga ; que sin embargo, el dato cierto que la sentenciada, en el acta de entrevista fiscal, precisó que la encausada la acompañó a la selva para comprar droga y luego comercializarla-versión que si bien es objeto de retracción ulterior resulta más creíble por su inmediatez y la coherencia del relato que contiene, de suerte que el cuestionamiento formal a la misma carece de virtualidad , y la forma y circunstancia de la intervención-en especial el haber mostrado nerviosismo ante la presencia policial-así como la evidente incoherencia de su coartada, consistente en que inició un negocio de comercialización de plátanos sin dinero en efectivo y con

una desconocida, a quien la vio por primera vez, y luego recibir los paquetes y guardarlos sin cuestionar, acreditan la responsabilidad penal que le asiste

2.2.1.24. Autoría y participación

[CITATION var165 \l 10250]. Acciones inocuas de recojo y traslado descartan tipicidad de delito de comercialización de insumos químicos en actos de pareja sentimental. Los argumentos absolutorios encuentran funda mentalidad en las actividades probatorias desarrollada, pues más allá de las conjeturas plasmados en el factum acusatorio, no se advierte mayor evidencia de la conducta dolosa del procesado, por el contrario su accionar responde a una actividad singular realizada en razona un pedido expreso de apoyo solicitado por su pareja sentimental; en tal sentido las versiones de esta última informan que el acusado era una persona ajena al negocio que manejaba la coencausada y que , a un inconveniente, le solicito que recoja los insumos químicos que previamente esta había negociado.

MARCO CONCEPTUAL

Avocar. - (DRAE, 2012). Avocar, dicho de una autoridad gubernativa o judicial, es reclamar para sí la resolución de un asunto cuya decisión correspondería a un órgano inferior.

Calidad. - (Garcia, diccionario jurídico general), quiere decir que es el título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio.

Proceso.- [CITATION gar09 \l 10250], modo de proceder en justicia. La palabra derivada del verbo procedo, que a su vez se compone de dos vocablos: pro, que significa delante, y cedo, que equivale a marchar. Conjunto de actuaciones indispensables para averiguar la perpetración de un delito y determinar la

participación y culpabilidad de las personas que hubiesen intervenido en el mismo. Comprende, el proceso, la totalidad de las actuaciones practicadas por el juez instructor (sumario) y las decretadas por el tribunal superior en el periodo del plenario pudiendo incluirse también aquellas otras motivadas por la interposición de los recursos que la ley consiente contra las sentencias.

Criterio Razonado. - (Jaen, 2002). Los hechos constitutivos de delito deben deducirse de los indicios hechos completamente probados, a través de un proceso mental razonado y acorde, con las reglas del criterio humano, explicitado en la sentencia condenatoria.

Expediente. - (Lex Juridica, 2012). El expediente judicial es un instrumento público es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. Es una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. En definitiva, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

Instancia. - (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2012). Se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia.

Juzgado Penal Liquidador. - (juridica, 2012), es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecidas para resolver casos penales.

Sala Penal Liquidadora. - (jurídica, 2012). Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelaciones en el proceso sumario.

Valoración Conjunta. - (Binder A, 2006). Después de la valoración individualizada de toda la prueba, el siguiente paso necesario y complementario es el de la valoración conjunta de la prueba, con la finalidad de construir una historia que sea internamente consistente y congruente respecto de los hechos.

Vista de la Causa. - (Gaceta Jurídica, 2004). Es aquella forma por la cual los todos los miembros de que se componen los tribunales colegiados, toman conocimiento personal y simultáneamente de un determinado asunto sometido a su decisión, por medio de la relación de un relator y alegatos de los abogados defensores.

Vista Fiscal Superior. - (Gaceta Jurídica ,2004). Acto procesal a cargo del representante del Ministerio Público por el cual analiza el proceso en sí mismo, lo actuado en el expediente.

HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N°01565-2012-0.0501-JR-PE-04, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – 2014. Se determina que no es necesario una hipótesis por usar el tipo de investigación cualitativo.

METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

«**No experimental** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador» (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

«**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador» (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. «En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada»

«**Transversal o transeccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo», Hernández, Fernández & Batista, 2010). «Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto».

4.2. Población y Muestra

Población: Los expedientes penales en materia Acción Contenciosa Adminis Tráfico Ilícito de Drogas trativa, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial N°01565-2012-0.0501-JR-PE-04, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – 2014.

4.3. Definición y operacionalización de variables.

Cuadro 1: Definición y operacionalización de variables.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><i>Las Sentencias del expediente N°01565-2012-0.0501-JR-PE-04</i></p>	<p>Calidad de las sentencias del expediente N°01565-2012-0.0501-JR-PE-04</p>	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte</p>	<p>Análisis de las sentencias</p>

		<p>considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	
--	--	---	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Son los análisis de las sentencias sobre Trafico Ilicito de Drogas en el expediente N°01565-2012-0.0501-JR-PE-04, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citado.

Técnicas:

- a) Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- b) Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- c) Especificar procedimientos para obtener la información.
- d) Seleccionar la información obtenida.
- e) Determinar el uso de la información.
- f) Procesamiento de la información.

4.5. Plan de Análisis.

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia.

Problema	Objetivo	Marco Teórico	Variable e indicadores	Metodología
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2014?	<p>Determinar la calidad de las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en</p>	<p>•Estudio de legislación nacional y comparada de la administración de justicia.</p> <p>•Estudio de la doctrina nacional sobre Tráfico Ilícito de Drogas</p>	<p>La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas</p>	<p>Tipo de investigación.</p> <p>cualitativo</p> <p>Nivel de investigación.</p> <p>Exploratorio descriptivo, transversal.</p> <p>Metodología.</p> <p>Técnicas de Recolección de Información</p> <p>-Documental</p> <p>Instrumentos bibliográficos</p> <p>-Registro</p> <p>Fuentes Bibliográficas</p> <p>-Normas</p> <p>-Tratados</p>

	<p>su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la</p>			
--	--	--	--	--

	descripción de la decisión.			
--	-----------------------------	--	--	--

4.7. Principios éticos.

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005).

V.RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

F.S SUBDIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE INTRODUCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>SALA PENAL - sede central EXPEDIENTE : 01565-2012-0-0501-JR-PE-04 RELATOR : CDG IMPUTADO : CFM DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS. : C.H. AGRAVIADO : ESTADO REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LOS ASUNTOS REFERENTES AL DELITO DE TRAFICO Ilicito DE DROGAS SENTENCIA</p> <p>Resolución número:</p> <p>Ayacucho, veintinueve de octubre</p> <p>Del año dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: el proceso penal número 01565-2012. Seguido contra: N.E.CH.H, hijo de don T.C.F y de doña CH.Y, nacido en el distrito de tambo, de la provincia de</p> <p>La Mar, región de Ayacucho, el 16 de noviembre de 1988, identificado con documento nacional de identidad número 45485376, domiciliado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los 2 casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p>		X	4	
---	--	--	---	---	--

1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **No cumple.**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple.**

3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **No cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

LECTURA. “El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes.

➤ **LA INTRODUCCIÓN (se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos)**

SE ENCONTRO:

El encabezamiento: si cumple puesto que indica de manera clara el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a los jueces y la identidad de las partes

El asunto: En la presente sentencia materia de análisis el asunto que se tiene que resolver es la responsabilidad penal del imputado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

La individualización del acusado: Se cumple con este requerimiento puesto que se individualiza de manera clara al imputado.

La claridad: Así mismo el lenguaje utilizado no abusa de tecnicismo.

NO SE ENCONTRO:

Aspectos del proceso: El contenido no manifiesta de manera explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas y que ha llegado el momento de sentenciar

➤ **EN LA POSTURA DE LAS PARTES (no se encontró texto alguno para analizar)**

- **Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.**

DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA PARTE DE LA MOTIVACION DEL DERECHO, DE LA PENY DE LA REPARACION CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40		

I. HECHOS IMPUTADOS EN LA ACUSACION:

La hipótesis incriminatoria del ministerio público se basa en que, siendo aproximadamente las 10:20 minutos de la noche, del día 17 de junio del año 2012, el personal policial de la DIVANDRO- AYACUCHO, con intervención del señor representante del ministerio público se contribuyeron al kilómetro 317 de la carretera vía los libertadores (peaje socos), con la finalidad de realizar un operativo policial de interdicción al tráfico ilícito de drogas donde procedieron a la intervención de diversos de vehículos de pasajeros y de carga, procedentes de la ciudad de Ayacucho con destino a la ciudad de lima tal es así que se intervino el bus de la empresa de transportes interprovincial “E A H”, de placa de rodaje A1A-960, marca scania, conducido por don E. E. P .G; y al efectuar el registro del vehículo en la parte

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**

X

II.-FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ACUSACION:

Que, la acusación fiscal se ha sustentado en el primer párrafo del artículo 296° del código penal, que prescribe el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas – transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización – tipo básico, en agravio del estado; cuyos elementos constitutivos son: el “el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación y tráfico.

Que, por otro lado el fundamento de punibilidad del delito de tráfico ilícito de drogas, se basa en: 1) que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos; 2) el objeto material en relación al cual se realiza la acción típica es la materia prima o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquier de sus etapas

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad** (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad** (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

IV.- DETERMINACION DE LA PENA:

CUARTO: Que, para determinar el quantum de la pena a imponerse al acusado N.E.CH.H, debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, se debe tener presente sus condiciones personales, los medios empleados en la comisión del delito, el nivel de educación, la situación económica o medio social, advirtiéndose de autos que el mismo es el nivel cultural bajo, de condiciones económica pobre; carece todo tipo de antecedentes; conforme se halla acreditado con los documentos corrientes de folios 242 a folios 244, el de folios 262, 263, 340 y 362; a lo que debe sumarse la posición que adopta la finalidad de la pena como limite al principio punitivo del estado; en tal sentido la pena debe contener razones y fundamentos de comunicación, imposición y ejecución en un nivel deontológico evitando la aplicación de una “pena tasada” como efectos de un positivismo cada vez más invalorable a la fecha ; en tal sentido, la teoría de la prevención general positiva que es la que va tomando fuerza en la actualidad a nivel internacional contiene elementos orientadores que permite imponer una pena eficaz e idónea haciendo

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. **Si cumple.**

4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado).

X

V.- DETERMINACION DE LA

REPARACION CIVIL:

QUINTO: Que, el sexto fundamento de la ejecutoria suprema número 216- 2005 (Huánuco) establece: "... en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de proceso en los que exista pluralidad de acusado por el mismo hecho y sean sentenciado independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, debe ser impuesta para todos, la ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el objeto de que: **a)** exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, **b)** se restituya, se pague o se indemnice al agraviado sin mayor dilación y **c)** no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

X

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente: sentencia de primera instancia N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, muy alta y mediana calidad, respectivamente.

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, (se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos)

- **Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados:** la presente sentencia en análisis cumple con este parámetro puesto que se analizó de manera clara y sin contradicciones en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.
- **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** Si cumple puesto que se tomaron en cuenta las declaraciones de los imputados y testigos, así mismo se tomó en cuenta el acta de registro vehicular en el cual se hallaron 02 costales conteniendo alcaloide de cocaína, y demás medios probatorios.
- **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta** las pruebas que se expusieron en juicio fueron analizados de manera conjunta.

- **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** - el Aquo en la motivación de los hechos al analizar las pruebas de manera conjunta utiliza la experiencia para poder desarrollar o fundamentar su decisión.
- **Las razones evidencian claridad.** - El lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.

MOTIVACIÓN DEL DERECHO: (se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos)

- **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** - Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención.
- **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.** - En los fundamentos se determina que el hecho imputado es un hecho antijuridico y por ello se establece una pena condenatoria.
- **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** – En los fundamentos se establece que investigado conocía de la antijuricidad del delito de tráfico ilícito de drogas así mismo se determinó que el investigado no es inimputable.
- **Las razones evidencian el nexo.** - a si mismo existe un nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.
- **Las razones evidencian claridad.** - El lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras

MOTIVACIÓN DE LA PENA: (se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos)

- **Las razones evidencian la individualización de la pena.** - De acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal. En la sentencia en análisis se tomó en cuenta sus condiciones personales, los medios empleados en la comisión del delito, el nivel de educación, la situación económica o medio social, el nivel cultural bajo, de condiciones económica pobre; carece todo tipo de antecedentes.
- **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** - la proporcionalidad orienta a que la pena debe ser adecuada con relación al hecho criminógeno acontecido y no servir de fundamento de la misma; la necesidad, debe ser entendida como aquella pena que resulte útil a los fines preventivos aplicables dentro de los márgenes socialmente tolerable a fin de procurar una readaptación social eficaz.
- **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.**
- **Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador.** - Respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado.
- **Las razones evidencian claridad.** - El lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL (se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos)

- **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple”**
- **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple”**

- **Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.**
- **Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. no cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **si cumple.**

Cuadro 3: Calidad del parte resolutivo de la sentencia de primera instancia, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

VI.- SENTIDO DEL FALLO:

Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 12°, 28°, 36°, 37°, 38°, 45°, 46°, 92°, 93°, el primer párrafo del artículo 296° del código penal, concordante con el primer párrafo del artículo 297° inciso 6) del código; y los artículos 283° y 285 del código de procedimientos penales, apreciado los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y administrativo justicia a nombre de la nación;

1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. **Si cumple.**
2. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No Cumple.**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es

x

FALLAMOS: CONDENANDO al acusado N .E.CH.H, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas – tipo básico, en agravio del estado a OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el dieciocho de junio del año dos mil doce (ver notificación de folios cincuenta y dos) vencerá el diecisiete de junio del año del dos mil veinte, fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no medie otro mandato de detención emanando de autoridad jurisdiccional competente; y con CIENTO OCHENTA DIAS DE MULTA que el mencionado sentenciado deberá abonar a favor del tesoro público con el equivalente al veinticinco por ciento de su ingreso promedio diario; y la pena de INHABILITACION durante TRES AÑOS con las restricciones contenidas en los incisos 2), y 4), del artículo 36° del código penal; FIJAMOS: en la suma de CINCO MIL NUEVO SOLES que por concepto de reparación civil deberá abonar el imputado N.E.CH.H, conjuntamente con la persona del condenado A.C.F, con forma solidaria, a favor del estado; MANDAMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se expida los partes y los boletines de condena para su inscripción donde

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). **Si cumple.**
 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**
 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente.

PRINCIPIO DE CORRELACION. (se encontraron 4 de los 5 parámetros)

“El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

“El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). **Si cumple.**

“El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No Cumple.**

“El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

“Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

DESCRIPCION DE LA DECISION. (se encontraron 5 de los 5 parámetros)

- “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
- “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
- “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). **Si cumple.**
- “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**
- “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

- **Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.**

SINDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE INTRODUCCION, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>TRANSITORIA</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p>	<p>SALA PENAL R. N. N° 26- 2014 AYACUCHO</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los</p>			X				03			
--------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--	--	--

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). **No cumple.**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s). **No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). **No cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente: sentencia de segunda instancia N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.
- Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

LECTURA. “El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, fue de rango: mediana mientras que la postura de las partes no se encontró texto alguno para el análisis.

INTRODUCCION. (Se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos)

- **Evidencia el encabezamiento.** El contenido no evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado.
- **Evidencia el asunto.** El asunto de la presente sentencia viene a ser si se debe declarar nula la sentencia de primera instancia.
- **Evidencia la individualización del acusado.** – en la presente sentencia se individualiza correctamente a las partes del proceso.
- **Evidencia aspectos del proceso.** - El contenido no manifiesta de manera explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas y que ha llegado el momento de sentenciar.
- **Evidencia claridad.** - El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

EN LA POSTURA DE LAS PARTES (no se encontró texto alguno para analizar)

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

SINRDIMENSIONIO	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DE LA PENA					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1-8	8-16	17- 25	26- 32	33-40	

PRIMERO. La defensa técnica del procesado N. E.Ch.H, en su recurso formalizado de quinientos cincuenta y ocho sostiene que: i) El colegiado superior al emitir sentencia no tuvo en cuenta que su defendido en toda las etapas del proceso negó de tener algún grado de participación en los hechos materia de investigación. ii) Su viaje a la localidad de san Miguel-la Mar hacia la ciudad de lima, se debió a la invitación que le hizo su coprocesado Armando Condori Farfán, para trabajar como asistente de albañilería en dicha ciudad, puesto que este era albañil y habían trabajado juntos anteriormente. iii) No sospecho que los costales de rafía que su coimputado le encargo cuidar en el terminal terrestre (que al parecer estaban llenos de productos de la zona, como papa, olluco y habas verdes) contenían droga. iv) Si bien en la agenda de su teléfono celular se registra el número telefónico de su coprocesado Armando Condori Farfán con el seudónimo de “Armadilla”, así como llamadas echas un día antes y el mismo día de los hechos, esto se dio por que ya habían trabajado juntos y coordinaban el trabajo de albañilería que este le había propuesto realizar en la ciudad de lima, mas transportar pasta básica de cocaína, lo que no fue

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los

X

0 2

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **no cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **no cumple.**

3. Determinación de la culpabilidad. (Que **107**

DÉCIMO. Así entonces, del estudio de los actuados no se advierte la existencia de alguna atenuante en la conducta del agente, que permite imponerle una pena benigna; en atención, sobre todo, a que el tráfico ilícito de drogas es un hecho delictivo sumamente reprochable, pues dichas sustancias afectan la salud de un gran número de persona.

Por lo tanto, la sanción impuesta al encausado no respeto la pena básica para el delito instruido, que estaba comprendida entre los ocho y quince años; por lo que no respondió a la magnitud de su culpabilidad por el injusto cometido – el mismo que reviste gravedad conforme con lo anotado en el párrafo anterior-, ni con la función preventiva especial del pena y las circunstancias comunes y genéricas para individualizarla, previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal. En conclusión, no se observó razonabilidad jurídicos de las sanciones, contemplados en los artículos, ocho y nueve, del título preliminar del indicado código; sin embargo, esta no puede incrementarse por que se vulneraría la prohibición de la reforma en peor o reformatio in peius, pues solo el recurrente habilito esta instancia supremo con su

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes s expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,

Por último, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal- civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, y debe guardar proporción con el daño causado, sin que la concreción de su monto deban advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que se orienta a reparar e indemnizar al agraviado por el daño generado por la conducta del responsable; que, en ese sentido, se advierte que el monto por concepto de reparación debe estar en función al daño ocasionado por un delito contra la salud pública como el de autos, cometido por personas dedicadas a esta actividad ilícita, por lo que el monto resulto exiguo, pero no puede incrementarse debido a que la procesada fue quien habilito esta instancia suprema con su impugnación.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados

X

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente: sentencia de segunda instancia N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. “El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: mediana, y baja; respectivamente.

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, (se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos)

- **Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados:** la presente sentencia en análisis cumple con este parámetro puesto que se analizó de manera clara y sin contradicciones en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.
- **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** Si cumple puesto que se tomaron en cuenta las declaraciones de los imputados y testigos, así mismo se tomó en cuenta el acta de registro vehicular en el cual se hallaron 02 costales conteniendo alcaloide de cocaína, y demás medios probatorios.
- **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta** las pruebas que se expusieron en juicio fueron analizados de manera conjunta.
- **La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** - el Ad quem en la motivación de los hechos al analizar las pruebas de manera conjunta utiliza la experiencia para poder desarrollar o fundamentar su decisión.

- **Las razones evidencian claridad.** - El lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.

MOTIVACIÓN DEL DERECHO: (no se encontró texto para analizar)

MOTIVACIÓN DE LA PENA: (Se encontró 3 de los 5 parámetros establecidos)

- **Las razones evidencian la individualización de la pena.** - No se encontró con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal. En la sentencia en análisis se tomó en cuenta sus condiciones personales, los medios empleados en la comisión del delito, el nivel de educación, la situación económica o medio social, el nivel cultural bajo, de condiciones económica pobre; carece todo tipo de antecedentes. **(no cumple)**
- **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** - No evidencia proporcionalidad orienta a que la pena debe ser adecuada con relación al hecho criminógeno acontecido y no servir de fundamento de la misma; la necesidad, debe ser entendida como aquella pena que resulte útil a los fines preventivos aplicables dentro de los márgenes socialmente tolerable a fin de procurar una readaptación social eficaz. **(no cumple)**
- **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** – Si bien es cierto que los magistrados no están de acuerdo con la pena establecida manifiestan que no puede incrementarse por que se vulneraría la prohibición de la reforma en peior o reformatio in peius. **(si cumple)**
- **Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador.** - Respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado. **(si cumple)**
- **Las razones evidencian claridad.** - El lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. **(si cumple)**

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL (se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos)

- **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **no cumple.**
- **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **no cumple.**
- **Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.**
- **Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **si cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **si cumple.**

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE CORRELACION, Y LA DESCRIPCION DE LA DECISION					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

En consideración a lo anterior, se tiene que al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que la constitución política del estado reconoce a todo justiciable

- artículo dos , numeral veintinueve, literal “ e”- que consagra a favor de los ciudadanos el derecho de ser considerado inocentes hasta que se presente prueba suficiente en contrario que destruya dicha presunción; lo resuelto por superior colegiado se encuentra arreglado a ley, en mérito a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **si**

X

0

1

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, y en consideración al mérito de las pruebas incorporados durante el proceso y particularmente en el juicio oral, el supremo colegiado acordó declarar: **I) Por unanimidad NO HABER NULIDAD** en la sentencia de folios quinientos cuarenta y seis, del veintinueve de octubre de dos mil trece, que condeno a **N.E.CH.H**, como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas (promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas- tipo básico), en agravio del estado; a ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación durante tres años y , fijo en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del estado **.II)**

Por mayoría **NO HABER NULIDAD** en el extremo que le impuso al procesado **N.E.CH.H**, la pena de ciento ochenta días-multa. Con lo demás que contiene y es materia del presente recurso; y los devolvieron. Interviene el señor juez supremo Morales Parraguez, por licencia del señor juez supremo Rodríguez Tineo.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

X

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente: sentencia de segunda instancia No 01565-2012-0-0501-JR-PE-04 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. “El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

PRINCIPIO DE CORRELACION (se encontraron 5 de los 5 parámetros)

- .“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple.**
- “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
- “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**
- “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **si cumple.**
- “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

DESCRIPCION DE LA DECISION (se encontraron 5 de los 5 parámetros)

- “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**
- “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. “si **cumple.**

- “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Cuadro 7: la Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el

Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
				bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	AltaMuy		Muy	Baja	Media	Al	Muy alta			
				1	2	3	4	5		[1 - 16]	[17 - 25]	[26 -32]	[33-41]	[42 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		4	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación del derecho		2	4	6	8	10	36	32 -40						Muy alta	
										X						26 - 32	Alta
										X						17- 25	Mediana
										X						9 -16	Baja
																1 - 8	Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
										X						[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
	Descripción de la decisión																

Motivación de los hechos

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Motivación de la reparación

civil

Fuente: sentencia de primera instancia N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ayacucho - Ayacucho, 2014.

LECTURA. “El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2014., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2014.

Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
Calificaciones de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			03	9-10	Muy alta	3	3		
		Postura de las partes							7-8	Alta				
									5-6	Mediana				
									4-3	Baja				
									2-1	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	33-40	Muy alta				
							X		25-32	Alta				
		Motivación del derecho							17-24	Mediana				
		Motivación de la pena			X				9-16	Baja				
		Motivación de la reparación civil		X					1-8	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta				
							X		7-8	Alta				
		Descripción de la decisión							6-5	Mediana				
							X		4-3	Baja				
									2-1	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia N°01565-2012-0-0501-JR-PE-04 perteneciente del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho,

2014

LECTURA. “El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes** N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2014, **fue de rango Mediana**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, mediana y muy alta**, respectivamente”.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2014. Fue de rango Muy alta y mediana, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en los (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue por el Sala Penal sede central Superior de Justicia de la ciudad de Ayacucho cuya calidad fue de rango **Alta**, (Cuadro 7)

Se ha determinado que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango baja, muy alta, y muy alta, (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En la parte expositiva se determinó que su calidad es de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción que fue de rango muy alta, mientras que no se encontró la postura de las partes. (Cuadro 1).

Introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros

Postura de las partes, se encontró texto para analizar.

2. En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y mediana, (Cuadro 2).

Motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos

Motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos:

Motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima.

3. La parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 3).

Aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la Republica, cuya calidad fue de rango mediana, (Cuadro 8)

Donde se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, mediana, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, mientras que la postura de las partes no se encontró texto para analizar, (Cuadro 4).

Introducción se encontraron los 3 parámetros previstos.

La postura de las partes, no se encontró texto alguno para analizar

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta y en la motivación del derecho no se encontró texto alguno, mediana y baja; respectivamente (Cuadro 5).

motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Motivación del derecho, no se encontró texto para analizar

motivación de la pena, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y claridad.

Motivación de la reparación civil. Se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos.

6. La parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, (Cuadro 6).

En, cuanto a la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: en la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas., en el expediente N°01565-2012-0-0501-JR-PE-04 perteneciente al, del distrito judicial de Huamanga – Ayacucho, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por Sala Penal – sede central Superior de Justicia de Huamanga, donde se resolvió:

CONDENANDO al acusado N E CH H, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas – tipo básico, en agravio del estado a **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el dieciocho de junio del año dos mil doce (ver notificación de folios cincuenta y dos) vencerá el diecisiete de junio del año del dos mil veinte, fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no medie otro mandato de detención emanando de autoridad jurisdiccional competente; y con **CIENTO OCHENTA DIAS DE MULTA** que el mencionado sentenciado deberá abonar a favor del tesoro público con el equivalente al veinticinco por ciento de su ingreso promedio diario; y la pena de **INHABILITACION** durante **TRES AÑOS** con las restricciones contenidas en los incisos 2), y 4), del artículo 36° del código penal; **ELJAMOS:** en la suma de **CINCO MIL NUEVO SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el imputado

Nilton Edwin CHACCHI HUAMÁN, conjuntamente con la persona del condenado Armando CONDORI FARFAN, con forma solidaria, a favor del estado.

EXPEDIENTE EN ESTUDIO: 01565-2012-0-0501-JR-PE-04

Su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Baja.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue muy alta.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana;

3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la Republica, donde se resolvió

Por estos fundamentos, y en consideración al mérito de las pruebas incorporados durante el proceso y particularmente en el juicio oral, el supremo colegiado acordó declarar: **D**) Por unanimidad **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de folios quinientos cuarenta y seis, del veintinueve de octubre de dos mil trece, que condeno a **N E CH H** como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas (promoción y

favorecimiento al tráfico ilícito de drogas- tipo básico), en agravio del estado; a ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación durante tres años y , fijo en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del estado .**II)** Por mayoría **NO HABER NULIDAD** en el extremo que le impuso al procesado **N E CH H** la pena de ciento ochenta días-multa. Con lo demás que contiene y es materia del presente recurso; y los devolvieron. Interviene el señor juez supremo M. P., por licencia del señor juez supremo R.T.

EXPEDIENTE EN ESTUDIO: 01565-2012-0-0501-JR-PE-04.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana.

La calidad de la postura no se encontró texto para analizar.

5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación del derecho no se encontró texto alguno para analizar

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja.

6. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

En conclusión, el presente trabajo de investigación sobre CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 01565-2012-0.0501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2014, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia son de calidad muy alta respectivamente.

BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, N. L. (2015). *Instructivo teórico práctico de diseño y redacción de la Tesis en Derecho 2da Ed.* Lima: Grijley.
- Basabe, S. S. (20 de Junio de 2019). *¿Cuándo una sentencia judicial es 'buena'? América Latina en perspectiva comparada.* Obtenido de <https://www.eluniverso.com/opinion/2019/06/20/nota/7385370/cuando-sentencia-judicial-es-buena-america-latina-perspectiva>
- Besabe, S. S. (2017). *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas.* Bolivia: Revista Bolivariana de Ciencias Políticas Vol.1 N°1.
- Cabanillas, S. (2004).
- Calarón. (2007).
- Calderon, S. A. (2013). *ius puniendi.*
- Campos, L. W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Obtenido de Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cardoso Isaza, J. (1979). *Pruebas Judiciales. Segunda edición.* Bogotá Colombia: Temis.
- Carranza. (2001).
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2010). *Manual del Derecho Procesal Civil.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro, S. M. (2003).

- Couture Etcheverry, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Características de la Potestad Jurisdiccional*. Buenos Aires: Depalma.
- Crosby, P. (1979). *La calidad no cuesta*. Virginia EE.UU.
- De la Jara. (2009).
- Deming, E. (1980). *La filosofía Deming*. Chicago.
- Díaz Gacía, E. (1968). *Revisión de Unamuno. Análisis crítico de su pensamiento político*. España: Tecnos.
- Diplomado, a. I. (s.f.). *Marco Teórico Capítulo II - Calidad*. Obtenido de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/infomedic/presentac/modulos/ftp/documentos/calidad.pdf>
- Domínguez, V. (2017).
- Dominguez, V., Sendra, V., & Catena, V. (1996). *Procesos Civiles Especiales*. España: Constitución y Leyes, COLEX.
- Echandía, H. D. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Encarnación. (2009).
- Expósito, L. (2013). *El delito de tráfico de drogas*. Madrid: Tecnos.
- Fairen. (1992).
- Flores. (2010).
- García Toma, V. Ó. (1992). *Conceptos Fundamentales del Derecho*. Lima: Colegio de Abogados.
- garcia, a. D. (2009).

Geldres Bendezú, J. (2000). *Separata de Derecho Romano I*. Lima: Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.

Hernandez , L. C., Vasquez , C. J., & Escobar, D. L. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.

Hernandez, L., & Vasquez, C. (2007). *Manual de Derecho Procesal Civil I*. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.

Hernandez, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2010). *Metodología de la investigación, Quinta Edición*. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Procesos de Ejecución. 2ed.* Lima: Jurista Editores.

Hurtado. (2004).

juridica, g. (2007).

Lama More, H. E. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Ledesma Narvaez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Ledesma, N. M. (2017). *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

- León Hilario, L. L. (2007). *La Responsabilidad Civil Líneas Fundamentales y Nuevas Perspectivas*. Lima: Jurista Editores.
- Lovaton Palacios, M. D. (2017). *Sistema Judicial en el Perú*. Lima: Fondo.
- Lozano, C. L. (marzo de 1998). *¿QUÉ ES CALIDAD TOTAL?* Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X1998000100006
- Manzanares , C. (2008). *Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual*. Lima: Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Mixán Máss, F. (1988). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Ediciones Jurídicas.
- Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Monroy, G. J. (1996). *Introducción al proceso civil. Tomo I*. Bogotá: Temis.
- Morales, N. J., & Abad, M. L. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privada de la identidad y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra Flores. (2010).
- Neyra, F. (2011).
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis 3ra ed.* Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oliva, A., & Fernandez, M. (1990). *Derecho Procesal Civil. Volúmenes I y II*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

- Pala Correa, D. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de la libertad-trujillo. 2017.* Trujillo: ULADECH - Trujillo.
- Peña , C. F. (2011). *Derecho Procesal Penal.* Lima: Editorial Rodhas S.A.C.
- Pérez. (2005). *Implicancias del delito de tráfico de drogas en el Perú.* . Lima.
- Pozo, H. J. (1987). *Manual de derecho penal.*
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría General del Proceso. Tomo II.* Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Ramos, S. (2011).
- Rodriguez. (1997).
- Ruiz Cervera, P. A. (2017). *El Derecho a la Defensa.* Lima: Autores Publicaciones.
- Sabogal, L. (2012). *Legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú. Investigaciones Legales.* Perú.
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria.* Lima: ARA Editores E.I.R.L..
- Soberon, L. (2012). *Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios.* Chile: Santiago UNAC.
- Sumaria Benavente, O. (2018). *Introducción al Sistema de la Tutela Jurisdiccional.* Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Talavera. (2009).
- Taruffo. (2005).

- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los Hechos*. Trotta.
- Torres Carrasco, M. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Valcarcel Laredo, L. J. (2008). *La Pluralidad de Instancia*. Lima.
- Vargas, & Lesividad. (2016).
- vargas, f. r. (2016).
- Vargas, R. F. (2016). *Principio de legalidad*.
- Vásquez Lema, M. (2007). *La calidad, el concepto actual que debe ser manejado adecuadamente por los gerentes y funcionarios de toda organización*. Bolivia.
- Vazquez, R. (1995).
- Velarde. (2009). *Sentencia Condenatoria*.
- Velarde, S. P. (2009). *Sentencia absolutoria*.
- Vélez , M. (2017).
- Villavicencio. (2010).
- Zavaleta Rodriguez, R. (2006). *El Derechp a la Debida Motivación de Resoluciones Judiciales*. Perú: Ara Editores.
- Zumaeta Muñoz, P. (2014). *Derecho Procesal Civil Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo*. Lima: Jurista Editores.

A

N

E

X

O

ANEXO.

ANEXO N° 01

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

Cuadro 2: operacionalización de la variable, primera sentencia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

Cuadro 3: operacionalización de variable segunda sentencia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las peticiones impugnatorias (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos de recursos motivados en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en según las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o en los hechos iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación) con la parte considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es coherente con lo anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, en vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las evidencias. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la parte impugnada. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la parte demandada. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la parte demandada (último en los casos que correspondiera) y la reparación correspondiente. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la parte demandada. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, en vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las evidencias. Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad

de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x 2=4	2x3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	-	Muy alta						50
		Postura de las partes					X			[7 - 8]		Alta					
										[5 - 6]		Mediana					
										[3 - 4]		Baja					
										[1 - 2]		Muy baja					

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy Alta					
					X			[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación					X		[1-8]	Muy Baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy Alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy Baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO N° 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas. Contenido en el expediente N° **01565-2012-0-0501-JR-PE-04** en el cual han intervenido Sala Penal del Distrito Judicial de Ayacucho y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huamanga, 06 agosto del 2019

Miguel Angel Sosa Auccapucella

DNI N°

ANEXO N°04

ANEXO N°04

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

SALA PENAL – sede central
EXPEDIENTE : 01565-2012-0-0501-JR-PE-04
RELATOR : C D G
IMPUTADO : C F A
DELITO : POMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS.
: C H, N E
DELITO : POMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : ESTADO REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LOS ASUNTOS REFERENTES AL DELITO DE TRAFICO
ILICITO DE DROGAS

SENTENCIA

Resolución número:
Ayacucho, veintinueve de octubre
Del año dos mil trece. -

VISTOS: el proceso penal número 01565-2012. Seguido contra:

N E C H, hijo de don T C F y de doña C H Y, nacido en el distrito de tambo, de la provincia de La Mar, región de Ayacucho, el 16 de noviembre de 1988, identificado con documento nacional de identidad número 45485376, domiciliado en el asentamiento humano vista alegre Mz. “G”, lote 06 del distrito de tambo, de estado civil soltero, tiene 01 hijo, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación agricultor, con un ingreso de \$/ 15,00 nuevo soles diarios y de condición económica pobre; por la comisión del delito contra salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas – tipo básico – en agravio del estado. **RESULTA DE AUTOS:** que, en mérito del atestado policial, de folios 01, y siguientes, denuncia formalizada de folios 197, y siguientes, se dicta el auto apertorio de instrucción de folios 212, y siguientes; tramitado el proceso dentro de sus cauces legales, es elevado con el dictamen final de folios 414, y siguientes, e informe final de folios 420 y siguientes, la que es derivada al despacho del señor fiscal superior, quien a folios 459, emite el dictamen acusatorio, lo que motiva el auto superior de enjuiciamiento de folios 479; y

habiéndose emitido sentencia en contra de A C F ; por lo que efectuada él examen al acusado N E CH H, y oído el informe del señor fiscal superior y el alegato del abogado defensor del antes nombrado imputado se ha llegado al estado de emitir la presente sentencia, que ponga término la relación jurídica sustancial; y,

CONSIDERANDO:

Que, examinada las pruebas obrantes en autos y analizada de forma objetiva y razonablemente, este colegiado ha llegado a establecer de modo concreto y fehaciente, lo siguiente:

I. HECHOS IMPUTADOS EN LA ACUSACION:

La hipótesis incriminatoria del ministerio público se basa en que, siendo aproximadamente las 10:20 minutos de la noche, del día 17 de junio del año 2012, el personal policial de la DIVANDRO- AYACUCHO, con intervención del señor representante del ministerio público se contribuyeron al kilómetro 317 de la carretera vía los libertadores (peaje socos), con la finalidad de realizar un operativo policial de interdicción al tráfico ilícito de drogas donde procedieron a la intervención de diversos de vehículos de pasajeros y de carga, procedentes de la ciudad de Ayacucho con destino a la ciudad de lima tal es así que se intervino el bus de la empresa de transportes interprovincial “expreso antezana hermanos”, de placa de rodaje A1A-960, marca scania, conducido por don E. E.P.G.; y al efectuar el registro del vehículo en la parte posterior de la bodega lado derecho se encontró 02 costales que al ser punzado con una varilla de metal se llegó a extraer partículas con olor característico a alcaloide de cocaína, equipaje que estaba consignado a nombre de N.N.Z.M,

correspondiente al asiento Nro.45, sin embargo esta persona por información de la terramoza no abordo el vehiculó, por tal motivo se dispuso que dicho vehículo y pasajeros sean conducidos de retorno a la ciudad de Ayacucho, para luego llegar a identificar quien es la persona que compro el boleto de viaje que se encontraba la droga, determinándose que eran las personas del hoy sentenciado A. C.F. y el imputado N E CH H, a quienes se le incauto un total de 09 paquetes de pasta básica de cocaína y de acuerdo al análisis químico resulto positivo para pasta básica de cocaína con un peso neto de 16 kilos con 206 gramos.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ACUSACION:

Que, la acusación fiscal se ha sustentado en el primer párrafo del artículo 296° del código penal, que prescribe el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas – transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización – tipo básico, en agravio del estado; cuyos elementos constitutivos son: el **“el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación y tráfico.**

Que, por otro lado el fundamento de punibilidad del delito de tráfico ilícito de drogas, se basa en: **1)** que el bien jurídico tutelado es la salud publica entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos; **2)** el objeto material en relación al cual se realiza la acción típica es la materia prima o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquier de sus etapas (maceración, procedimiento o elaboración); **3)** que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; y **4)** que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el promocionar,

favorecer, facilitar o financiar medios comisivos pen los actos de comercialización negociación- o actividad buscando la obtención de una ganancia o lucro.

III.- VALORACION DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS:

PRIMERO: Que, los hechos ilícitos de tráfico ilícitos de drogas, así como la responsabilidad penal del imputado N E CH H, se hallan debidamente **PROBADOS** con:

01.- con la manifestación policial de don E P G de folios 57 así como su declaración testimonial prestada a nivel judicial a folios 371 y siguientes quien afirma entre otras cosas que la noche del día de los hechos, en efecto era el conductor del ómnibus de la empresa de transportes Antezana, habiendo sido intervenido en el peaje socos por la autoridad policial en circunstancias que efectuaba viaje transportando pasajeros a la ciudad de lima y no se percató quien o quienes habían cargado a la bodega con productos de la región como, papa olluco, habas y otros con paquetes de pasta básica de cocaína, haciendo presente que su copiloto don C C Q, había encontrado en el piso del bus el boleto de viaje del asiento Nro 45 en forma de pelotita de papel del pasajero signado con el nombre de N N Z MARTINEZ, y que la terramoza doña Y A Q, también había encontrado el D.N.I de esta persona así como de W J C S.

02.- con la declaración policial, de don C V C Q, obrante de folios 65 y siguientes, quien refiere que en efectos la noche del 17 de junio del 2012 fueron intervenidos por la policía cuando se encontraban efectúan viaje con el ómnibus de la empresa “Antezana” con rumbo a la ciudad de lima, precisando que encontró a 02 asientos de la persona que fueron intervenidos, un boleto correspondiente al boleto signado con el Nro. 003-1057032, correspondiente al asiento Nro. 45 signado a nombre de don C lo cual hizo entrega al chofer y este a su vez a la autoridad policial, con los cuales se llegó a determinar a los verdaderos propietarios de los 02 costales de productos de la región conteniendo además los paquetes de droga.

03.- con la declaración policial de doña Y A Q, obrante a folios 68, quien sostiene que la noche de los hechos se encontraba laborando en el ómnibus de la empresa ”Antesanas” con placa de rodaje Nro. A1A-960, en su condición de terramoza, verificando a los pasajeros que abordaron el ómnibus solicitándole su boleto así como sus documentos nacionales de identidad, percatándose en efectos que el pasajeros N N Z M, del asiento signado con Nro. 45 no llegó a abordar; haciendo presente además que al efectuar el recojo de las mantas de los asientos del ómnibus, logro ubicar dos documentos nacionales de identidad, a nombre de N N Z M y de W J C S, lo cual hizo entrega al chofer del ómnibus quien a su vez entrego a la policía, con los cuales se llegó a identificar a los imputados A C F. y N E CH H, como los verdaderos propietarios que transportaban la droga.

04.- con la manifestación policial de doña N B C, de folios 74, así como con su declaración testimonial prestada a nivel judicial a folios 375, quien sostiene que desde hace varios atrás viene laborando en la boletería de la empresa transportes “Antesanas”; tal es así que el día 17 de junio del 2012, se aproximó las personas de los imputados A C F y N E CH, quienes adquirieron los asientos Nros 36 y 40 respectivamente, indicándole los mismos que querían asientos diferentes que dan hacia la ventana en razón de que se mareaban, además que la persona de A C F, adquirió el boleto del asiento Nro. 45 a nombre de N N Z M, haciendo presente que esta persona es quien pago de los 03 pasajes; indicando que estos boletos les llevo a vender en la oficina sito en el Jr. Manco capac Nro. 273 de esta localidad,

05.- con el acta de registro vehicular y hallazgo de 02 costales conteniendo alcaloide de cocaína obrante a folios 93 y siguientes, en el cual se a constar que al revisar en la bodega posterior del lado derecho ómnibus intervenido de la empresa de transporte Antezana con placa rodaje Nro.A1A-960, entre equipajes y bultos se halló 02 costales de rafia de color blanco, amarrados con color verde y rosado(rafia), presentando a sus lados las escrituras con tinta color negro 032-lima-09:30, que al ser parpadados uno de ellos contenían habas verdes y otro costal papa, y al ser punzado con una varilla metálica se extrajo sustancias blanquecina correspondiente a alcaloide de cocaína por lo que verificado con el manifiesto de pasajeros correspondían al pasajero al asiento Nro.45 signado con el nombre N N Z M, quien no había abordado el ómnibus.

06.-Con Acta de equipaje y lacrado de folios 96, en el cual se hace constar al aperturar el costal de polietileno de color blanco de franjas azules, con el logo tipo (refined sugar magdalena tierra dulce)se encontró verde cubriendo 04 paquetes de forma rectangular forrados con cinta adhesiva de color beige, asi mismo en este costal se consigna del Nro.032-09:30., al aperturar el otro costal de la mismas características en su interior se encontró papa y ollucos,que cubrían 05 paquetes de forma rectangular forrados con cinta adhesiva de color beige,con el mismo Nro.032-9:30.

07.- con el acta de registro personal e incautación de equipo celular del hoy sentenciado A C F, de folios 117, se le incauto el celular marca NOKIA, de color negro, plomo y celeste de la empresa movistar.

08.- con la Acta de orientación, descarte y pesaje de drogas de folios 122, en el cual se hace constar que los 09 paquetes rectangulares incautados, al análisis químico corresponden a pasta básica de cocaína con un peso bruto de 16 Kilos y 300 gramos.

09.- con el Acta de comiso de drogas de folios 124, en el cual se hace constar que los 16 Kilos con 300 gramos de pasta básica de cocaína fueron incautados a las personas del hoy sentenciado A C H y al imputado N E C H.

10.- con el acta de recepción de documentos de folios 128 y 129, en el cual se hace constar que se hace entrega de 01 boleto de sustento de viaje signado con el Nro.003-1057032, 01 un DNI a nombre de N N Z M ; y 01 DNI a nombre de W J C S.

11.- con las copias de manifiesto de pasajero y boletos de viaje, con los cuales se determinan que en efecto el imputado A C F, viajó en el asiento Nro.40; el imputado N E CH H, viajó en el asiento Nro. 35 con un nombre falso, correspondiente a la persona de R C F; igualmente se verifica que el asiento Nro.45 se halla asignado a nombre de N N Z M.

12.- con la vista fotografías de folios 186 y 187 en los cuales se visualiza los costales de rafia, los productos de la región como papas olluco y los paquetes rectangulares de pasta cocaína.

13.- con el análisis químico de droga de folios 282, en el cual se establece con una certeza legal que los 09 paquetes tipo ladrillo forrados con cinta adhesiva de color beige corresponden a pasta básica cocaína.

SEGUNDO.- el imputado N E CH H, al prestar su declaración instructiva a folios 223, su continuación a folios 226; así como prestar su declaración durante el acta juzgamiento, fecha 02y 16 de octubre del año en curso, cuyas actas obran a folios 523, 528 y siguiente, tratando de evadir su responsabilidad penal refiere que el día 17 de junio del año 2012 se encontraba en su domicilio sitio en el barrio vista alegría MZ,”G “lote Nro.06 de la ciudad de tambo y siendo aproximadamente las 07 de la mañana recibió una llamada de su coimputado A C F, quien le indicó que debía viajar a la ciudad de Ayacucho y de ahí a la ciudad de lima con la finalidad de trabajar en albañilería; acordando que debería volver a llamarlo a medio día cuya hora se pusieron de acuerdo viajar juntos a la ciudad de lima es por ello que siendo horas 05 de la tarde partió de la ciudad de tambo, llegó a esta localidad como a las 07 de la noche optando dirigirse al terminal terrestre donde habían

acordado encontrarse; y en efecto en dicho lugar se encontró con A C F, quien le solicito su DNI para sacar los pasajes, contestándole que lo había extraviado, por lo que el referido C H le dejo cuidando los 02 costales de rafia dirigiéndose hacia su casa para traer el DNI de su hermano llamado R C F, regresando como a las 09 de la noche entregándole el boleto correspondiente al asiento 36 así como el DNI de su hermano, reconociendo que en efecto ayudo a cargar dichos costales para ser colocados en la bodega posterior del ómnibus de la empresa transportes Antezana con placa de rodaje A1A- 960; y en su afán de evadir la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, refiere que desconocía por completo que la persona del hoy sentenciado A C F, estaba trasladando en el interior de los costales 09 paquetes de pasta básica de cocaína con un peso total de 16 kilos con 300 gramos, habiéndose percatado ya de este hecho cuando la autoridad policial efectuó la diligencia de apertura de dichos costale; pero estos argumentos de su defensa no ha llegado a demostrar con medio probatorio algunos.

TERCERO.- durante la secuela del proceso, se ha llegado a demostrar con certeza legal la participación del imputado N E CH H, en el transporte de los 16 kilos con 300 gramos de pasta básica de cocaína; en virtud de que conforme se tiene del acta de entrevista personal obrante a folios 104 este imputado cuando fue intervenido por la autoridad policial, tratando de ocultar su verdadera identidad se identificó con el nombre de R C F, mostrando el DNI Nro. 70771220, indicando que había comprobado los pasajes en compañía de su germano A C F; y que únicamente llevaba una mochila negra conteniendo prendas de vestir consistente en una zapatilla una gorra, un polo y ropa interior,

indicando que esa oportunidad que iban a viajar a la ciudad de lima únicamente de ida y vuelta, porque en lima querían trabajar; y entrando en una serie de contradicciones al prestar su declaración, en el juicio oral, refirió que iban a laborar en la ciudad de lima en albañilería, y que su coimputado A C F, le iba pagar un jornal de \$/. 50 Nuevo soles diarios; pero no precisa en qué lugar exacto en la ciudad de lima iba a trabajar, limitándose únicamente con indicar que iban a trabajar en la casa de una señora construyendo un lavadero; por otra parte se debe en cuenta la versión prestada por este imputado, durante los debates orales del juicio oral quien refirió que la persona de su amigo A C F, el día de los hechos es decir el 17 de junio del año 2012 únicamente se comunicó a las 07 de la mañana y 12 del mediodía, invitándole que lo acompañara a la ciudad de lima para trabajar de albañilería, cuya coartada de defensa quedo desvanecido con el acta de apertura de lacrado y visualización de memoria de su teléfono celular corriente de folios 136 a folios 140; cuyo celular se halla signado con el Nro. 965651857, y en sus contactos se halla registrado el Nro. 942451734 del celular de su co-procesado A C F, con el seudónimo de “Armandillo”; y en el registro de llamadas perdidas del 16 de junio del 2012, se halla registrado en un numero de 19 veces, igualmente en las llamadas recibidas del día 17 de junio del año 2012 se halla registrado 15 veces, en el rubro de numero marcados se haya registrado 85 llamado con el cual se evidencia que el imputado N E CH H, juntamente con el hoy sentenciado A C F, han trasladado los 09 paquetes de pasta básica de cocaína desde la zona selvática del valle Apurímac, hacia la ciudad de lima con fines de ser comercializados, y hábilmente llegaron a registrarse los 02 costales de

productos de la región, conteniendo los 09 paquetes de la droga a nombre de don N N Z M, adquiriendo para ello el boleto signado con el Nro. 003-1057032, con el asiento Nro. 45; conforme se desprende del boleto de viaje y documento nacional de identidad, obrante a folios 129.

IV.- DETERMINACION DE LA PENA:

CUARTO: Que, para determinar el quantum de la pena a imponerse al acusado N E CH H, debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, se debe tener presente sus condiciones personales, los medios empleados en la comisión del delito, el nivel de educación, la situación económica o medio social, advirtiéndose de autos que el mismo es el nivel cultural bajo, de condiciones económica pobre; carece todo tipo de antecedentes; conforme se halla acreditado con los documentos corrientes de folios 242 a folios 244, el de folios 262, 263, 340 y 362; a lo que debe sumarse la posición que adopta la finalidad de la pena como limite al principio punitivo del estado; en tal sentido la pena debe contener razones y fundamentos de comunicación, imposición y ejecución en un nivel deontológico evitando la aplicación de una “pena tasada” como efectos de un positivismo cada vez más invalorable a la fecha ; en tal sentido, la teoría de la prevención general positiva que es la que va tomando fuerza en la actualidad a nivel internacional contiene elementos orientadores que permite imponer una pena eficaz e idónea haciendo conocer a la población en general la vigencia de la norma penal; teoría que debe estar conectada con las exigencias de proporcionalidad y necesidad preventiva (que es la que inspira nuestro ordenamiento penal

conforme a lo establecido por el artículo 46° del código penal y en observación a lo dispuesto por el artículo IX de su título preliminar); la proporcionalidad orienta a que la pena debe ser adecuada con relación al hecho criminógeno acontecido (entendida como límite) y no servir de fundamento de la misma; la necesidad, debe ser entendida como aquella pena que resulte útil a los fines preventivos aplicables dentro de los márgenes socialmente tolerable a fin de procurar una readaptación social eficaz; lo que permite imponer a los acusados una pena por debajo del mínimo legal con la finalidad de lograr su readaptación social y reinserción en la sociedad.

V.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

QUINTO: Que, el sexto fundamento de la ejecutoria suprema número 216- 2005 (Huánuco) establece: "... en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de proceso en los que exista pluralidad de acusado por el mismo hecho y sean sentenciado independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, debe ser impuesta para todos, la ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el objeto de que: **a)** exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, **b)** se restituya, se pague o se indemnice al agraviado sin mayor dilación y **c)** no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuesta mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco de código penal".

VI.- SENTIDO DEL FALLO:

Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 12°, 28°, 36°, 37°, 38°, 45°, 46°, 92°, 93°, el primer párrafo del artículo 296° del código penal, concordante con el primer párrafo del artículo 297° inciso 6) del código; y los artículos 283° y 285 del código de procedimientos penales, apreciado los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y administrativo justicia a nombre de la nación; **FALLAMOS: CONDENANDO** al acusado N E CH H, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas – tipo básico, en agravio del estado a **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el dieciocho de junio del año dos mil doce (ver notificación de folios cincuenta y dos) vencerá el diecisiete de junio del año del dos mil veinte, fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no medie otro mandato de detención emanando de autoridad jurisdiccional competente; y con **CIENTO OCHENTA DIAS DE MULTA** que el mencionado sentenciado deberá abonar a favor del tesoro público con el equivalente al veinticinco por ciento de su ingreso promedio diario; y la pena de **INHABILITACION** durante **TRES AÑOS** con las restricciones contenidas en los incisos 2), y 4), del artículo 36° del código penal; **FIJAMOS:** en la suma de **CINCO MIL NUEVO SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el imputado N E CH H, conjuntamente con la persona del condenado A C F, con forma solidaria, a favor del estado;

MANDAMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se expida los partes y los boletines de condena para su inscripción donde por ley corresponda; así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo audiencia pública, en la sala de audiencias del establecimiento penal de Ayacucho I, siendo director de debate el señor juez superior G B F.

BERROCAL FLORES (D.D).-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:



TRANSITORIA

CORTE SUPREMA

SALA PENAL

**DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA**

**R. N. N°. 26- 2014
AYACUCHO**

Sumilla. La prueba actuada a lo largo del Proceso penal es suficiente y

plena para Desvirtuar la presunción de Inocencia que Asiste al inculpado; para lo que la sentencia Impugnada fue emitida conforme a ley.

Lima, diecinueve de agosto de dos mil catorce

VISTO: el recurso de nulidad inter puesto

Por la defensa técnica del procesado **N E C H**, contra la sentencia de folios quinientos cuarenta y sés, del veintinueve de octubre dos mil trece, condeno como el autor del delito contra la Salud Publica –tráfico ilícito de drogas (Promoción Favorecimiento Al Tráfico Ilícito De Drogas-Tipo Básico), en agravio del estado; como tal le impone ocho años de privativa de libertad, ciento ochenta días-multa e inhabilitación durante tres años, y fijo en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil debería a abonar a favor del estado. De conformidad con lo opinado por el señor fiscal supremo en el penal.

Interviene como ponente el señor príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La defensa técnica del procesado **N E C H** en su recurso formalizado de quinientos cincuenta y ocho sostiene que: **i)** El colegiado superior al emitir sentencia no tuvo en cuenta que su defendido en toda las etapas del proceso negó de tener algún grado de participación en los hechos materia de investigación. **ii)** Su viaje a la localidad de san Miguel-la Mar



TRANSITORIA

CORTE SUPREMA

SALA PENAL

DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA

R. N. N° 26- 2014
AYACUCHO

hacia la ciudad de lima, se debió a la invitación que le hizo su coprocesado Armando Condori Farfán, para trabajar como asistente de albañilería en dicha ciudad, puesto que este era albañil y habían trabajado juntos anteriormente. **iii)** No sospecho que los costales de rafía que su coimputado le encargo cuidarlo en el terminal terrestre (que al parecer estaban llenos de productos de la zona, como papa, olluco y habas verdes) contenían droga. **iv)** Si bien en la agenda de su teléfono celular se registra el número telefónico de su coprocesado Armando Condori Farfán con el seudónimo de “Armadilla”, así como llamadas echas un día antes y el mismo día de los hechos, esto se dio por que ya habían trabajado juntos y coordinaban el trabajo de albañilería que este le había propuesto realizar en la ciudad de lima, mas transportar pasta básica de cocaína, lo que no fue tomado en para transportar pasta básica de cocaína, lo que no fue tomado en cuenta superior. **v)** No se valoró el DNI, del recurrente fue extraviado días antes a los hechos, lo que se encuentra debidamente acreditado con la constancia d denuncia que obra folios doscientos cuarenta y cuatro, lo cual revela que su visión tiene asidero, pues de haber tenido su DNI, hubiera viajado con este no con el del hermano de su coprocesado (que este último le había proporcionado). **vi)** No se valoraron las declaraciones de su coprocesado Armando Condori Farfán, vertidas en su manifestación policial, declaración instructiva y en el juicio oral.

SEGUNDA. Según la acusación fiscal de folios cuatrocientos cincuenta y nueve, el día diecisiete de junio de dos mil doce, a las diez horas con veinte minutos, aproximadamente, el personal policial de la DIVANDRO-AYACUCHO, conjuntamente con un representante del Ministerio público se constituyeron al kilómetro trecientos diecisiete de la carretera vía los libertadores (peajes socos), con la finalidad de realizar un operativo policial de interdicción al tráfico ilícito de drogas, a los vehículos que parten de Ayacucho



TRANSITORIA

CORTE SUPREMA

SALA PENAL

DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA

R. N. N° 26- 2014
AYACUCHO

interprovincial expreso Antezana Hermanos, de placa de rodaje A1A-960, maraca Escania (que era conducido por Esteban Eugenio Pérez Gonzales) en el cual al efectuarse el registro vehicular, se hallaron dos costales ubicados en la parte posterior de la bodega, que al ser punzados con una varilla de metal se llegó a extraer partículas con color característico a alcaloide de cocaína. El equipaje que estaba consignado a nombre de N N Z M, correspondiente al asiento numero cuarenta y cinco; sin embargo, esta persona, por información de la terramoza, no abordó el vehículo, por ello se dispuso que la unidad móvil y pasajero fueron conducidos de retorno a la ciudad de Ayacucho, donde llegó a identificarse al ahora sentenciado A C F y al proceso N E Ch H, como las personas compraron el boleto. Posteriormente, al abrir los dos costales se halló dos paquetes que contenían, según el análisis químico, pasta básica cocaína, con un peso neto de dieciséis kilogramos doscientos seis gramos.

TERCERO. el proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta, para lo cual se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y la persona sometida o proceso, mediante la evaluación de los medios probatorios actuados, con la finalidad de acreditar o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del encausado; es por eso que, para imponer una condena, se requiere que el juzgador tenga plena certeza de la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado, lo que solo puede ser determinado por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es posible enervar la inicial presunción de inocencia que asiste a todo procesado, conforme con la garantía prevista en el párrafo “e”, del inciso veinticuatro, del artículo dos, de la constitución política del estado.

CUARTO. En cuanto a la responsabilidad penal del procesado N E Ch H, de la revisión de las actuadas y los fundamentos de la recurrida, se prueba que tanto la materialidad del delito que se le imputa, como



TRANSITORIA

CORTE SUPREMA

SALA PENAL

**DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA**

**R. N. N° 26- 2014
AYACUCHO**

su responsabilidad penal, se encuentra plenamente acreditadas, sobre la base de suficiente prueba material e indiciaria. Al respecto se debe resaltar que los medios probatorias y declaraciones vertidas durante el proceso, no solo deben ser enunciados, sino también analizados junto con los indicios de móvil (motivo delictivo), mala justificación (hechos o actos equívocos que adquieren un sentido sospechoso o delictivo), participación en el delito (oportunidad material), capacidad para delinquir (o de personalidad, carácter, conducta, pasada, costumbres y disposiciones), presencia (oportunidad física) y de actitud sospechosa (manifestaciones anteriores o posteriores al delito); por lo que resulto acertado la decisión de la sala penal superior de condenar al recurrente.

QUINTO. La materialidad del delito imputado al encausto **N E C H H** se demostró con la acta de registro vehicular y hallazgo de equipaje, de folios noventa y tres, que se encontró dos costales de rafia de color blanco, los que al ser punzados con un fierro, se extrajo de ellos una sustancia blanquecina con características propias de pasta básica de cocaína; el acta de apertura de equipaje y lacrado provisional, de folios noventa y seis, diligencia en la cual se hallaron nueve paquetes que al parecer contenían pasta básica de cocaína; el acta de orientación, descarte y pesaje de droga, de folios ciento veintidós, que determino un peso bruto de dieciséis kilos con trecientos gramos de pasta básica de cocaína; el resultado preliminar de análisis químicos, de folios doscientos cincuenta y nueve, que consigna que la sustancia incautado correspondía a dieciséis kilos con doscientos seis gramos de pasta básica de cocaína; y el análisis químico de droga, de folios doscientos ochenta y dos, que consigna que la sustancia incautada correspondía a dieciséis kilos con doscientos seis gramos de pasta básica de cocaína.

SEXTO. En este sentido, como se mencionó, la responsabilidad penal del encausto **N E C H H** se encuentra demostrada plenamente. Pues estas, en su conjunto, resultan contradictorias, lo que

evidencia que su conjunto, resultan contradictorias, lo que evidencia que sus alegatos fueron orientados a librarse de la responsabilidad penal que corresponde por los hechos investigados. Así se tiene que :i) en el acta de entrevista personal (folios ciento cuatro) del procesado, este se identificó con el nombre de R C F, utilizando para ello el DNI número 70771220, e indicó que había comprado los pasajes en compañía de su hermano Armando Condori Farfán: además, señaló que no compraron asientos contiguos porque le dijeron que estaban reservados: así como él y su hermano solo llevaban mochilas y ropa para su viaje a lima, que era de ida y vuelta, por que deseaban trabajar. Sostuvo además que los costales no le pertenecían a él ni su hermano. Como se observa, el procesado intentó ocultar su identidad, utilizando para ello un DNI que no le pertenecía, así como falsear la verdad de lo acontecido. ii) En su manifestación policial de folios setenta y ocho, así como en el juicio oral (folios quinientos veintitrés), señala que él y su coprocesado (ya sentenciado) se dirigían a lima para trabajar en albañilería y que el testigo impropio le iba a pagar cincuenta nuevo soles por cada día trabajado; sin embargo, no precisa el lugar donde iban a laborar ni para qué persona. Además indico que llevaba un par de zapatillas, un polo y gorro, lo que evidencia que no llevaba ropa para trabajar en lima o quedarse, sino que el viaje de ida y vuelta.

SEPTIMO. Además, cabe destacar que en el juicio oral, el procesado N E CH H, afirma que él y A C F, el día de los hechos solo se comunicaron dos veces por vía celular, la primera a las siete horas, aproximadamente, donde el sentenciado le propuso viajará a lima para trabajar en albañilería, la segunda, a las doce hora del mismo día, para que le confirme si viajaría o no a lima; sin embargo, conforme obra en el acta de apertura de lacrado y visualización de memoria de teléfono celular número 965-651-857 (folios ciento treinta y seis), perteneciente al procesado N E CH H, se aprecia que el número correspondiente a su



TRANSITORIA

CORTE SUPREMA

SALA PENAL

DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA

R. N. N°. 26- 2014
AYACUCHO

coprocesado A C F, que aparece con el seudónimo de “armadillo”,

registro diecinueve llamadas perdidas el día dieciséis de junio del año dos mil doce; así como quince llamada recibidas el diecisiete de junio del año dos mil doce; con ello se evidencia que el procesado N E CH H, y A C F, mantenían una constante comunicación, antes y en el día de los hechos; de todo lo cual se infiere válidamente que ambos planificaron la forma de trasladar la droga que les fue decomisada, la cual tenía destino la ciudad de lima con el fin de comercializarla. Para ello camuflaron las nueve paquetes con droga en dos costales con productos de la región (papas y habas) registrando a nombre de N N Z M, para lo cual adquirieron el boleto asignado con el número 0003-1057032, con el asiento de pasajero número cuarenta cinco, conforme se desprende del boleto de viaje y documento nacional de identidad que obra a folios ciento veintinueve.

OCTAVO. Asimismo, es relevante el hecho que cuando el procesado fue intervenido a bordo de ómnibus en el que se traslada, señalo que no sabía a quién pertenecían los costales incautados; sin embargo, después de que él y su coprocesado fueron descubiertos cambio su visión y sindico a A C F como propietario de los costales, lo que derivó en que este se auto inculpe ; de lo que se induce válidamente que su aleación, en el sentido que no tenía conocimiento de que los dos costales de rafia contenían droga, es un argumento de defensa con el imputan; así como que la autoinculpación del ya sentenciado A C F tiene como finalidad favorecerlo falsamente, haciéndose responsable penal del traslado de la droga incautado. A lo que se suman las series contradicciones existentes en la versión del encausado, respecto del porque viajaba a lima, además de haberse identificado con DNI que no le pertenecía; a lo que se suma que se encontró dos DNI tirados en el piso de



TRANSITORIA

CORTE SUPREMA

SALA PENAL

**DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA**

**R. N. N° 26- 2014
AYACUCHO**

los procesados, y que uno de ellos pertenecía a la persona que presuntamente viajaría en el asiento numero cuarenta y cinco.

NOVENO. Finalmente, con respecto a la pérdida del documento nacional de identidad del procesado, esto no puede ser tomado en cuenta para desvirtuar su responsabilidad penal en los hechos que se le imputan, pues pudo haber utilizado su denuncia de perdida de DNI para viajar y no tener que usar un documento que no le pertenecía, de lo que se induce válidamente que pretendía pasar desapercibido negando su propia identidad. Todo lo cual permite generar con seguridad y certeza convicción sobre su responsabilidad penal, infiriéndose, de forma valida, el argumento de tal persona es autor también del delito materia de autos.

En consideración a lo anterior, se tiene que al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que la constitución política del estado reconoce a todo justiciable – articulo dos , numeral veintinueve, literal “e”-que consagra a favor de los ciudadanos el derecho de ser considerado inocentes hasta que se presente prueba suficiente en contrario que destruya dicha presunción; lo resuelto por superior colegiado se encuentra arreglado a ley, en mérito a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales.

DÉCIMO. Asi entonces, del estudio de los actuados no se advierte la existencia de alguna atenuante en la conducta del agente, que permite imponerle una pena benigna; en atención, sobre todo, a que el tráfico ilícito de drogas es un hecho delictivo sumamente reprochable, pues dichas sustancias afectan la salud de un gran número de persona.

Por lo tanto, la sanción impuesta al encausado no respeto la pena básica para el delito instruido, que estaba comprendida entre los ocho y quince años; por lo que no respondió a la magnitud de su culpabilidad por el injusto



TRANSITORIA

CORTE SUPREMA

SALA PENAL

DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA

R. N. N° 26- 2014
AYACUCHO

cometido – el mismo que reviste gravedad conforme con lo anotado en el párrafo anterior-, ni con la unción preventiva especial del pena y las circunstancias comunes y genéricas para individualizarla, previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal. En conclusión, no se observó razonabilidad jurídicos de las sanciones, contemplados en los artículos, ocho y nueve, del título preliminar del indicado código; sin embargo, esta no puede incrementarse por que se vulneraría la prohibición de la reforma en peor o reformatio in peius, pues solo el recurrente habilito esta instancia supremo con su impugnación.

Por último, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal- civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, y debe guardar proporción con el daño causado, sin que la concreción de su monto deban advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que se orienta a reparar e indemnizar al agraviado por el daño generado por la conducta del responsable; que, en ese sentido, se advierte que el monto por concepto de reparación debe estar en función al daño ocasionado por un delito contra la salud pública como el de autos, cometido por personas dedicadas a esta actividad ilícita.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, y en consideración al mérito de las pruebas incorporados durante el proceso y particularmente en el juicio oral, el supremo colegiado acordó declarar: **D**) Por unanimidad **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de folios quinientos cuarenta y seis, del veintinueve de octubre de dos mil trece, que condeno a **NE CH H** como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas (promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas- tipo básico), en agravio del estado; a ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación durante tres años y , fijo en cinco mil nuevos soles el



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA**

**SALA PENAL
R. N. N° 26- 2014
AYACUCHO**

monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del estado .II) Por mayoría **NO HABER NULIDAD** en el extremo que le impuso al procesado **N E CH H** la pena de ciento ochenta días-multa. Con lo demás que contiene y es materia del presente recurso; y los devolvieron. Interviene el señor juez supremo **M P**, por licencia del señor Juez supremo **R T**.

S.S.

S M C

P S

S A

P T

M P